

646-2012/NOTIFICA PRONUNCIAMIENTO/OFICIO:2761

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 9:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liliana Patricia Granda Zambrano <lgrandaz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio: 2761 - Santiago de Cali, 15 de noviembre del 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 646.2012 Sucesión Intestada

Causante. KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH

Por medio del presente, me permito notificarle la providencia No.1785, publicada el día de hoy por estados, donde se dispuso:

“(...) informar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO que mediante auto del 9 de noviembre de 2015 se tomó nota del embargo decretado por el JUZGADO CATORCE LABORAL DE PALMIRA sobre la cuota que corresponda a SONIA YOLANDA MONCAYO dentro de la presente causa mortuoria (...)”

Cordialmente

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

Juzgado Catorce de Familia de Cali

Tel. 8986868 ext. 1541

NOTA. Se recuerda que según lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 de la calenda, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los juzgados se presumen auténticos con solo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello

Se advierte que el único canal virtual autorizado para radicar solicitudes y respuestas es el correo electrónico j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co En horario hábil, de Lunes a Viernes, de 8:00 A.M. a 12:PM y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

A

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, con embargo de los derechos herenciales y/o gananciales que le puedan corresponder SONIA YOLANDA MONCAYO comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAWZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 25 de octubre del 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1785

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) En virtud de la constancia secretarial que antecede, se dispone informar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO que mediante auto del 9 de noviembre de 2015 se tomó nota del embargo decretado por el JUZGADO CATORCE LABORAL DE PALMIRA sobre la cuota que corresponda a SONIA YOLANDA MONCAYO dentro de la presente causa mortuoria, la cual en su momento fue limitada a la suma de \$ 140.000.000.

Es preciso además indicar que, verificada la anterior petición, se advierte que en la misma no se limitó la medida.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, efectuar la comunicación respectiva, de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído.

ii) Por otra parte, se advierte que el día 3 de octubre hogaño, se arribó escrito rotulado como derecho de petición, en el que se solicitó lo siguiente:

De manera respetuosa y en nuestra calidad de copropietarios del predio denominado LA AURORA, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 373-29326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, por medio de este escrito le solicitamos de manera respetuosa, se autorice y/o se permita la inscripción en el registro de instrumentos públicos la división Material del predio realizada entre los copropietarios de común acuerdo y de la cual dos novenas partes corresponden a la Sucesión del causante, Khamis Andrews Sayegh.

La inscripción de la división material en el Registro de Instrumentos públicos, se hace necesaria para lograr adelantar el programa de vivienda de interés social, para las Familias Cerriteñas, finalidad para la cual se adquirió el inmueble y del cual se beneficiaran más de 2000 familias, teniéndose proyectada una primera etapa de por lo menos 500 viviendas incluido todo su desarrollo urbanístico que garantice una vivienda digna para nuestros conciudadanos, a la fecha y desde administraciones anteriores se vio frustrado el proyecto por la indivisión, la cual finalmente se dio de común acuerdo entre los copropietarios y reiteramos se requiere del registro de la división material, para obtener del Gobierno Nacional, de las cajas de compensación familiar y del mismo municipio, los subsidios para las familias, es decir es un programa de interés social

Que igualmente, y de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad enunciado y adjunto se puede evidenciar que la sucesión que cursa en juzgado a su digno cargo, aun no aparece registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 373-29326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, por lo que respetuosamente y para efectos de publicidad y legalidad, respetuosamente solicitamos que se ordene el registro de la sucesión que cursa en el despacho.

Para empezar, se resalta que, los solicitantes carecen de derecho de postulación y por tanto, deben acudir al trámite a través de apoderado judicial.

Por otra parte, oportuno resulta indicar, que el derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento,** lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley,** razón por la que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho de petición es notoriamente improcedente,** escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso.

iii) No obstante, lo anterior, en relación con las solicitudes contenidas en el escrito, el Despacho efectúa las siguientes manifestaciones:

a) En cuanto a la autorización de inscripción de la división material del ya referido predio, por parte de este Despacho Judicial, advierte el Despacho, que, **primero**, en la etapa primigenia en la que se encuentra la causa liquidatoria de la referencia, no se ha realizado aún la diligencia de inventarios y avalúos y por lo tanto, no se sabe con certeza los bienes que engrosan la masa sucesoral; y **segundo**, no resulta ser del resorte de este proceso, disponer la autorización requerida, pues independientemente de que una parte del predio corresponda o no al causante, lo cierto es que, lo deprecado nada tiene que ver con el

objeto de este proceso, cuyo fin radica específicamente, en, una vez surtidas las etapas propias de este tipo de lides, aprobar la partición y adjudicación de los bienes sucesorales.

b) Respecto la solicitud de que se ordene la inscripción de la sucesión en el inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria 373-29326 "*para efectos de publicidad*", desconoce el Despacho, la figura a la que hacen referencia los solicitantes, pues las únicas previsiones que el estatuto procesal vigente prevé para hacer inscripciones en los folios de matrículas inmobiliarias de bienes sucesorales, son las relativas a decreto de medidas cautelares - *embargo y secuestro* -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab03f6e31fa0151767d6e584d389e93f87cf8fc601da2f647d0e05126913f12**

Documento generado en 11/11/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1248.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2014 – 00378-00.-

Colocar En Conocimiento. -

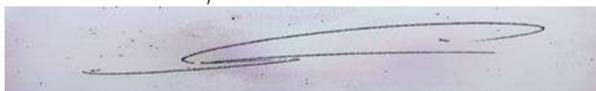
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Quince de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>Mar 15/11/2022 9:08 en el cual se indica textualmente " Rad. 646.2012 Sucesión Intestada Causante. KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH Por medio del presente, me permito notificarle la providencia No.1785, publicada el día de hoy por estados, donde se dispuso: "(...) informar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO que mediante auto del 9 de noviembre de 2015 se tomó nota del embargo decretado por el JUZGADO CATORCE LABORAL DE PALMIRA sobre la cuota que corresponda a SONIA YOLANDA MONCAYO dentro de la presente causa mortuoria (...)" Cordialmente CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria- Juzgado Catorce de Familia de Cali - Tel. 8986868 ext. 1541 " Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite Ejecutivo Singular adelantado en contra de KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH por el señor RODRIGO SALAZAR MUÑOZ y para conocimiento de las partes intervinientes en el trámite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 23 DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, NOVIEMBRE ONCE (11) de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Demandante: RUBIELA OTALVARO BURBANO

Demandado: DENNYS HURTADO VILLAMARIN

Sustanciación No. 1295
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2019-00553-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, NOVIEMBRE ONCE (11) de dos mil veintidós
(2.022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante electrónicamente en el (ID08) del Expediente Digital presentada en fecha octubre 04 de 2.022, como quiera que se encuentra(n) vencido el término para que la parte demandada objetará la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante en el Expediente Digital (ID08), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 2021-10-19 19:40



Al responder cite este Nro.
20213101372911

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

c02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle

Referencia:

Oficio	551 DEL 9 DE AGOSTO DEL 2021
Proceso	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2021-000297
Radicado ANT	20216201073962
Demandante	SANDRA ALEGRIA CORTEZ
Predio - F.M.I.	370-536812

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad en las tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-536812** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía correspondiente**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,



LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: T. Torres., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: B. Varon, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: VUR 370-536812

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/10/2021

Hora: 01:32 PM

No. Consulta: 273338958

N° Matrícula Inmobiliaria: 370-536812

Referencia Catastral: 768920102000000320022000000000

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 76892010200320022000

Municipio: YUMBO

Cédula Catastral: 768920102000000320022000000000

Vereda: YUMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 12 #20-62. MPIO DE YUMBO ,LOTE #B.

Direcciones Anteriores:
LOTE Y CASA #B

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 31/01/1996

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 23/01/1996

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
370-136978

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
29303229	CÉDULA CIUDADANÍA	MABEL GONZALEZ DE VARON	

Complementaciones

WILLIAM MENDEZ FRANCO ADQUIRIIO ASI: POR COMPRA A NORBERTO JOSE ARROYO LAMBERTINEZ Y LEDYS DE JESUSU JIMENEZ JIMENEZ, SEGUN ESCRITURA # 136 DEL 17-01-96 NOTARIA 6A DE CALI,REGISTRADA EL 23-01-96.- NORBERTO JOSE ARROYO LAMBERTINEZ Y LEDYS DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ, ADQUIRIRERON POR COMPRA A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. SEGUN ESCRITURA #309 DEL 30-01-92 NOTARIA 6A DE CALI, REGISTRADA EL 18-02-92.- LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A ADQUIRIO POR COMPRA A LA CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A SEGUN ESCRITURA # 5719 DEL 01-08-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 19-09-91.- LA CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ADQUIRIO POR COMPRA A TALLERES Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A,SEGUN ESCRITURA # 4597 DEL 10-11-82 NOTARIA 29A. DE BOGOTA,REGISTRADA EL 02-03-82.- "TALLERES Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOIVAR S.A,SEGUN ESCRITURA # 2671 DEL 30-06-82 NOTARIA 29 DE BOGOTA,REGISTRADA EL 24-08-82.- LA SOCIEDAD "CAPITALIZACION Y AHORROS BOLIVAR , ADQUIRIO POR COMPRA A A LA SOCIEDAD URBANIZADORA LA ESTANCIA , POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 4312 DE AGOSTO 3 DE 1959 NOTARIA 4A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AIO SIGUIENTE.-

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 136 de fecha 17-01-96 en NOTARIA 6A de CALI LOTE B con area de 45.50M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		23/11/2010	C2010-6026	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		24/02/2014	C2014-1620	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Sandra Alegria Cortes

Ddo: Mabel Gonzalez y otros

Sustanciación No. 1326

Verbal

Rad. 2021-00297-00

Agregar

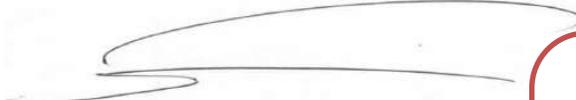
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio No. 20213101372911 de 19 de octubre de 2021 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2267
Aprehensión y Entrega de Bien
Rad. 2021-00380-00
Terminación por pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

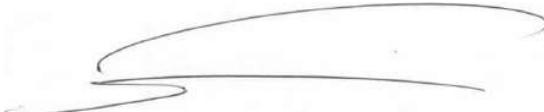
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** instaurado **FINESA S.A.** en contra de **RICARDO MAURICIO REYES CASTILLO**, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



**Alcaldía
de Yumbo**

Martes, 15 de noviembre del 2022
130-29. 14805.2022



2022-109-067175-1
Destino: SISTEMA DE ATENCIÓN
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: PAZ Y CONV-DEVOLUCI
Des Anex: 36 FOLIOS
alcaldia municipal de yumbo

20221000671751

**DOCTOR (A):
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**
Juzgado Segundo Civil Municipal
Dirección: Calle 7 No. 3-62 Barrio/Belalcázar
Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo – Valle

Asunto: Devolución De Despacho Comisorio Nro. 021

Comendidamente me permito remitir a su digno recinto, el despacho comisorio con radicado **768924003002-2021-00469-00**, Con número de folios 36, el motivo: Por haber surtido la debida diligencia por parte de la Inspección II de Policía de Yumbo de Primera Categoría. Enviando los respectivos oficios de notificación a las diferentes entidades encargadas de hacer el debido proceso, y llevando a cabo la debida diligencia de secuestro, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **370-99592**, como se Manifiesta en los oficios adjuntos en la devolución del ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En donde el demandante es el **BANCOLOMBIA S.A** Y el demandado **PAOLA ANDREA SUAREZ**.

Referencia: Devolución: Del Ejecutivo singular por haberse llevado a cabo la Diligencia por parte de la inspección II de Policía de Yumbo de Primera Categoría.
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **PAOLA ANDREA SUAREZ**
Radicación: **768924003002-2021-00469-00**

Atentamente

RODRIGO FABÓN RAMOS
Inspector II de policía Yumbo
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1. Original: Usuario
- 2. Archivo: Inspección II de Policía.
- 3. Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 8
- 4. Se adjunta despacho comisorio 36 folios.



Fwd: DESPACHO COMISORIO No. 021. DEMANDADO: PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO
RADICACIÓN: 2021-469



De judicial@yumbo.gov.co
 Destinatario pazyconvivencia@yumbo.gov.co
 Fecha jue 17:01

Resumen Cabeccras Sólo texto

07- PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO - DOCUMENTOS PARA DC..pdf (~5,6 MB)

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Mensaje Original -----

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 021. DEMANDADO: PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO - DOCUMENTOS PARA DC..pdf (~5,6 MB)
Fecha: 2022-08-11 16:55
De: "Monica Rocio Burbano Gomez" <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>
Destinatario: <sac1@yumbo.gov.co>, <judicial@yumbo.gov.co>
Cc: "LISSETH RANGEL" <auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>, <notificacion@cofoprojeto.com>, <jauxjuridico2@mejiayasociadosabogados.com>, <auxjuridico10@mejiayasociadosabogados.com>, <auxjuridico12@mejiayasociadosabogados.com>, "CESAR" <abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>, <Cartera@mejiayasociadosabogados.com>, <cartera1@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes,

ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito radicar el Despacho Comisorio No. 21 emitido por el EL JUZGADO PRIMERO DE BANCOLOMBIA vs PAOLA ANDREA SUAREZ en el cual se comisiona ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE diligencia de judicial de SECUESTRO, del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 370-995925 Públicos de Cali – Valle, correspondientes al bien inmueble ubicado en Calle 20 No. 11-30 conjunto cerrado parques del pinar Yumbo.

Adjunto:

1. Despacho Comisorio # 21.
2. Certificado de Tradición, numero de matrícula inmobiliaria 370-995925.
3. Escritura pública 706 del 29 de Abril del 2019 Notaría Primera del circulo de Yumbo.

Por favor remitir informacion de reparto correspondiente.

Respetuosamente,

U Wong
12-08-22

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 8 de noviembre de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00469-00

Yumbo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el prefinal y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$50.683.329,74**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 90000075793**.

b.- Por la suma de **\$7.483.520,98** por concepto de intereses de plazo desde el 30 de abril de 2021 hasta el 2 de septiembre de 2021, liquidados al 11.45% anual.

c.- Por los intereses de mora a la tasa del 17.17% efectivo anual, causados partir de la presentación de la demanda, osea **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-995925** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme al poder conferido

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

bhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 09 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62

Yumbo - Valle

J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yumbo, Junio 13 De 2022.-

DESPACHO COMISORIO Nro. 021.-

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DTE BANCOLOMBIA S.A

Apdo: PEDRO JOSE MEJIA MURGUIEITIO secretariageneral@mejiasociadosabogados.com

notificacioncobroico@mejiasociadosabogados.com

DDO. PAOLA ANDREA SUAREZ

Rad: 768924003002-2021-00469-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Dentro del proceso de la referencia Se dictó auto cuyo encabezamiento dice "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veintidós 1.-SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIONtal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.2.ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro.370-995925, ubicado en Calle 20 No. 11-30 Conjunto Cerrado Parques del Pinar Apto 805 Torre 6 de la actual nomenclatura urbana de Yumbo.-, Adjúntese copia del certificado de tradición dado que en la descripción aparece la cabila y lndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquese al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio Notifíquese La Juez; (Fdo) MYRIAM FATIMASAA SARASTY."



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 03:44:03 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2022-3905 se Corrigieron las siguientes matriculas:
995925

Nro Matricula: 995925

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: CDS0004HRJE
MUNICIPIO: NO ENCONTRE MUNI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 20 11-30 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR P. H. APARTAMENTO 805 TORRE 6 ETAPA 1.

ANOTACION: Nro. 11 Fecha: 24-02-2022 Radicacion: 2022-14755
Documento: OFICIO 789 del: 08-11-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD- 2021-00469-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X

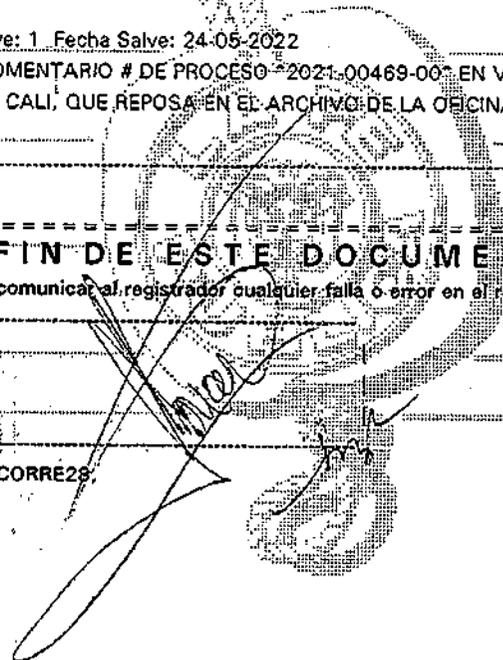
SALVEDADES:

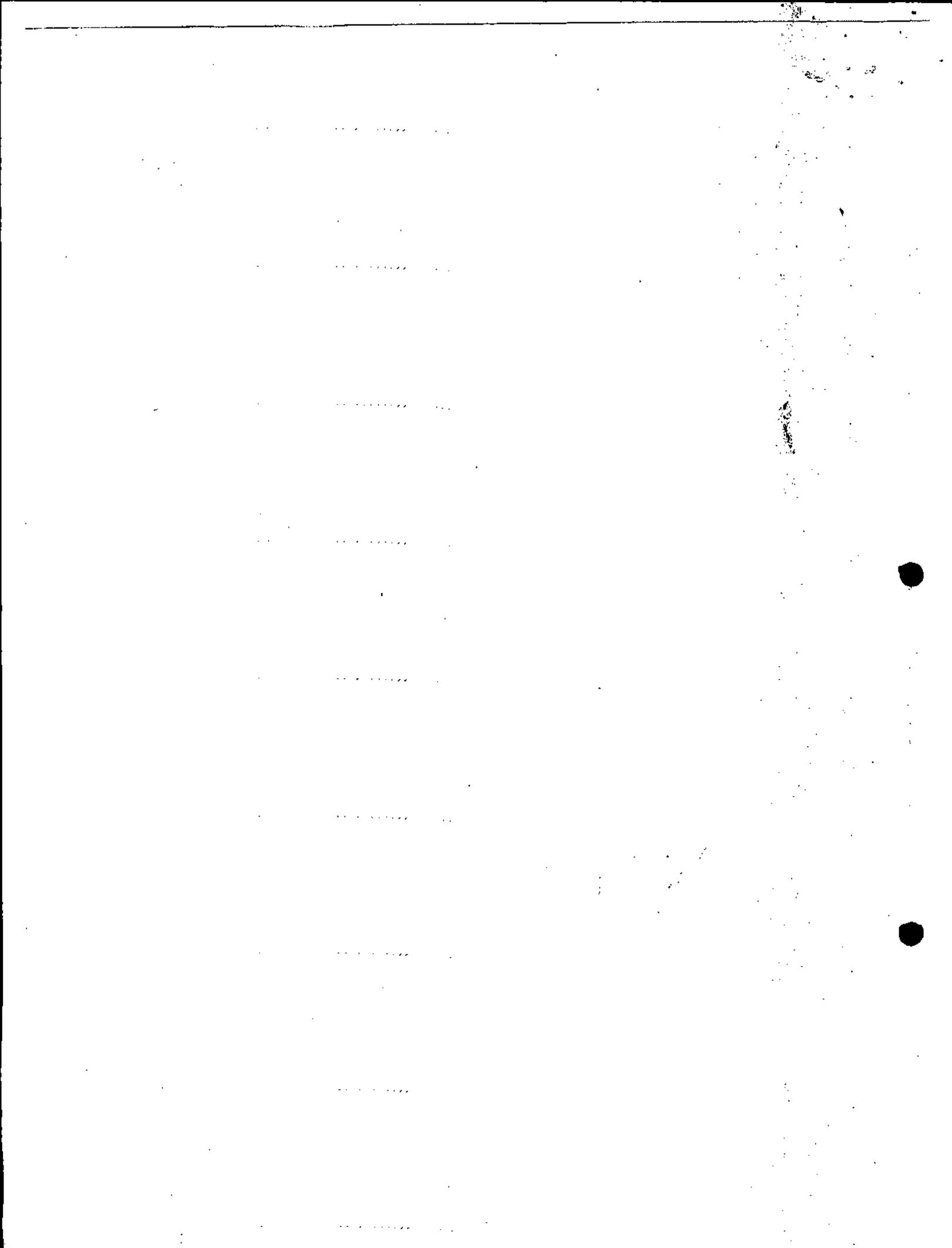
Anot: 11 No. Salve: 1 Fecha Salve: 24-05-2022
CORREGIDO EN COMENTARIO # DE PROCESO "2021-00469-00" EN VEZ DE "2021-4696" CONFORME AL OFICIO # 789 DEL 08-11-2021
JUZ.2 C. MPAL DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA. VALE ART. 59 LEY 1579/2012 MCH

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CORRE29







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-995925

Pagina: 1

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 03:03:43 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 19-11-2018 RADICACION: 2018-10699 CON: ESCRITURA DE: 08-11-2018
CODIGO CATASTRAL: CDS0004HRJE COD. CATASTRAL ANT.: CDS0004HRJE
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6141 de fecha 01-11-2018 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO 805 TORRE 6 ETAPA 1, con area de 61,24 M2. con coeficiente de 0.5189% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

---ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, ADQUIRIO ASI: ---EL 23-11-2015, SE REGISTRO LA ESCRITURA # 1070 DEL 24-06-2015, DE LA NOTARIA DE YUMBO, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO" A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR. --EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO "IMVIYUMBO" ADQUIRIO POR COMPRA A: LA SOCIEDAD ETERNIT PACIFICO S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 3277 DEL 19-12-2013 REGISTRADA EL 24-12-1013. --ETERNIT PACIFICO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A: LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE NEGOCIOS GENERALES BOLIVAR S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 5662 DEL 18-09-1987 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-10-1987. --LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE NEGOCIOS GENERALES BOLIVAR S.A., ADQUIRIO, POR COMPRA A: ETERNIT DEL PACIFICO S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 4602 DEL 17-12-1986, DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 23-12-1986. --ETERNIT PACIFICO LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A: LA URBANIZADORA LA ESTANCIA LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA # 6474 DEL 22-11-1966, DE LA NOTARIA 02 DE CALI Y REGISTRADA EL 28-11-1966, ACLARADA POR ESCRITURA # 7571 DEL 31-12-1968 DE LA NOTARIA 02 DE CALI Y REGISTRADA EL 01-02-1969. --URBANIZADORA LA ESTANCIA LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE: JOSE JOAQUIN TELLEZ V. MEDIANTE ESCRITURA # 6260 DEL 22-10-1958 DE LA NOTARIA 04 DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 13-11-1958.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 20 11-30 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR P.H. APARTAMENTO 805 TORRE 6 ETAPA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
991431

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-09-2017 Radicacion: 2017-92842 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0043 del: 05-09-2017 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR
NIT.830.053.812.2

A: BANCOLOMBIA S.A. X
8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-11-2018 Radicacion: 2018-106990 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6141 del: 01-11-2018 NOTARIA CUARTA de CALI

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAP



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-995925

Página 2

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 03:03:43 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

COMPARECEN: GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA S.A.S., ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., STOGON CONSTRUCTORA S.A.S. EN CALIDAD DE DESARROLLADORES DEL PROYECTO. SE ADJUNTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA D@EÚ (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-05-2019 Radicacion: 2019-43214 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1477 del: 07-05-2019 NOTARIA VEINTITRES de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I".

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 6141 DE 01-11-2018 DE LA NOTARIA 04 DE CALI, QUE CONSISTE EN LA ADICION E INTEGRACION DE

LA SEGUNDA ETAPA, CON LA CUAL SE INCORPORAN 192 UNIDADES JURIDICAS, TORRES 1,2 @EÚ (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR.

NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL-DE HIPOTECA-TOTAL RESPECTO A ESTE-ESCR.0043 DE 28-09-2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR

NIT. 830.053.812-2

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$ 86,987,250.00

Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR

NIT. 830.053.812-2

OTERO PAOLA ANDREA

31483683

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE

OTERO PAOLA ANDREA

31483683

X

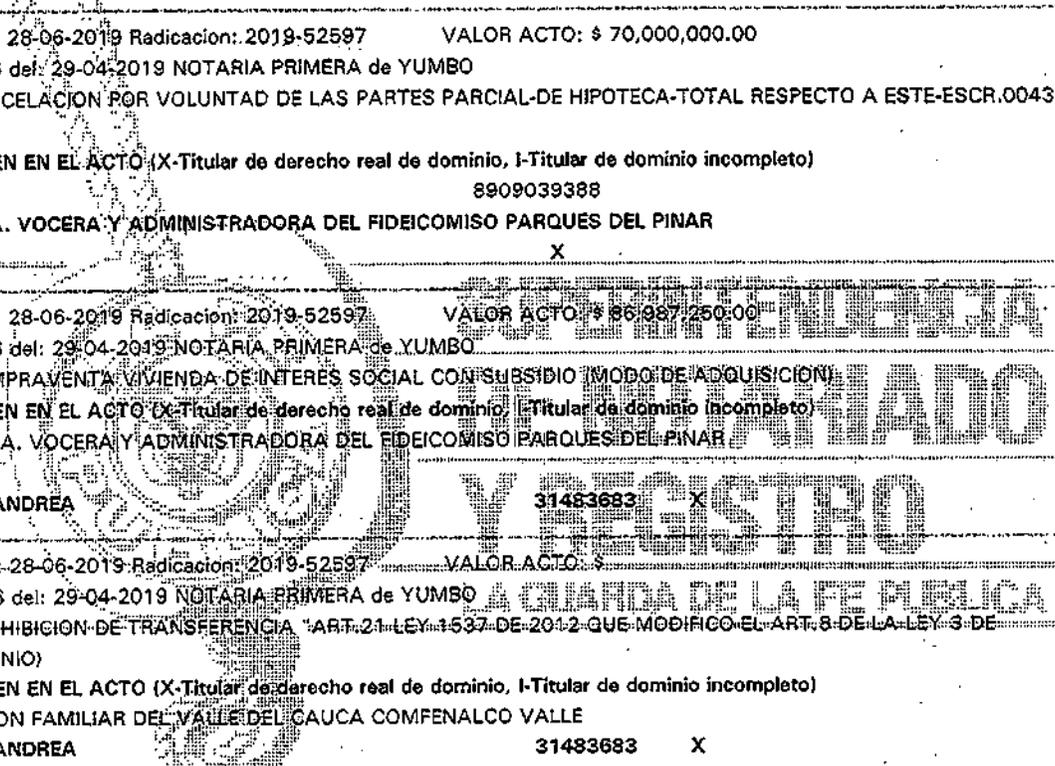
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-995925

Pagina 3

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 03:03:43 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X
A: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X
A: MESA LORZA CARLOS ALBERTO 94385241
A: Y DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER
A: MESA SUAREZ SUSANNAH

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
A: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-52597 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 706 del: 29-04-2019 NOTARIA PRIMERA de YUMBO
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA COMKPARACE EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MESA LORZA
C.C.94.385.241 EN CALIDAD DE CONYUGE Y MANIFIESTA QUE CONSIENTE LA HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-02-2022 Radicacion: 2022-14755 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 789 del: 08-11-2021 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO de YUMBO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD- 2021-00469-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA 31483683 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: ICARE 2022 fecha 14-05-2022
SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR EL
G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO.
09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2022-3905 fecha 24-05-2022
CORREGIDO EN COMENTARIO # DE PROCESO "2021-00469-00" EN VEZ DE "2021-4696",
CONFORME AL OFICIO # 789 DEL 08-11-2021 JUZ.2 C. MPAL DE CALI, QUE REPOSA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-995925

Impreso el 25 de Mayo de 2022 a las 03:03:43 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE⁹
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA.VALE.ART.59 LEY 1579/2012.MCH

FIN DE ESTE DOCUMENTO

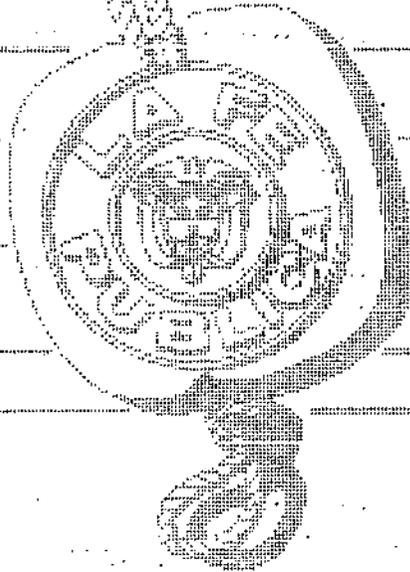
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CORRE28 Impreso por:FOLIO

TURNO: C2022-3905

FECHA: 24-05-2022

Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPRESENTANTE LEGAL	GEANCARLO STORINO PALACIO	NIT. 900.486.592-9. C.C. 16.272.400
LA PARTE COMPRADORA HIPOTECANTE ACUODORA	PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO	C.C. N°. 31.493.683
ENTIDAD ACREEDORA	BANCOLOMBIA S.A.	NIT.890.903.938-8
APODERADO DEL ACREEDOR	MARIA ELENA GIRALDO DIEZ	C.C. 42.976.183
ENTIDAD ACREEDORA	BANCOLOMBIA S.A.	NIT.890.903.938-8
APODERADO DEL ACREEDOR	PAOLA ANDREA AMAYA MORENO	C.C.31.677.302

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURIDICO

INMUEBLE	
INSCRIPCIÓN	370-995925
REGISTRO MOBILIARIA	
CLASIFICACIÓN CATASTRAL	0101020000366006000000000
TIPO DE PREDIO	URBANO
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	CALLE 20 N°11-30, APARTAMENTO 805, TORRE B, VIS 3, CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR, I ETAPA.
VALOR CATASTRAL	\$527.465.000

ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PÚBLICO - NOTARIO TITULAR.

--- COMPARECENCIA ---

OBJETO. CANCELACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.
 comparece la señora PAOLA ANDREA AMAYA MORENO, quien obra en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, establecimiento con personalidad legal y domicilio principal en Medellín, de conformidad al poder especial otorgado por Escritura Pública No.4.479 del 9 DE Noviembre de 2015 de la Notaría Veinte del Circulo de Medellín (Antioquia), en su condición de representante legal para el presente acto jurídico. Se tiene cuenta para el presente acto

República de Colombia



República de Colombia

Notario Público en Colombia. Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 310 450 4500

Representante Legal de la Sucursal de Cali, existencia y representación legal, demuestra con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento, quien manifiesta:

PRIMERO: Que por Escritura Pública No. 0043 del 05 de septiembre de 2017 de la Notaría Segunda del Circuito de Yumbo-Valle, inscrita el 11 de Septiembre del mismo año, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A. hipoteca abierta y sin limite cuantía, en mayor extensión, sobre el lote denominado **LOTE No.5**, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-916957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Cali; **SEGUNDO:** Que por haber garantía suficiente, correspondiente a las obligaciones contraídas por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, identificada con el folio No. **830.053.812-2**, en los términos de la escritura pública No. 0043 del 05 de septiembre de 2017 de la Notaría Segunda del Circuito de Yumbo-Valle, el compareciente, al causar novación alguna procede a **CANCELAR PARCIALMENTE EL GRAVAMEN** solo en cuanto hace referencia al apartamento **APARTAMENTO 805 TORRE 6**, del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-995925**. **TERCERO:** Que consecuentemente, la hipoteca de mayor extensión mencionada en la cláusula Primera de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con la misma, y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen, quedan vigentes y sin modificación a cargo del FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, deudor hipotecario y a favor de Bancolombia S.A. **CUARTO:** En cumplimiento de lo normado en el literal c) del Artículo 22 del Decreto 1681 de 1995, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente cancelación parcial, la proporción que le corresponde al inmueble sobre la cual ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión, es equivalente al valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000)** moneda legal Colombiana.

II-ACTO COMPRAVENTA VIS

Comparecieron con minuta escrita: 1) La Doctora **ANDREA ISABEL AGUIRRE SARRIA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la

Cédula de ciudadanía N° 31.960.909 expedida en Cali, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número No.545 del 11 de Febrero de 1986 de la Notaria Décima del Circulo de Cali, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera, los cuales se adjuntan al presente instrumento público para su protocolización, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR**, con NIT No. 830.053.812-2, quien en adelante y para efectos del presente Instrumento se denominará **LA VENDEDORA**, en nombre y por cuenta del fideicomiso y por lo tanto con límite de responsabilidad en los activos del mismo, y en el patrimonio autónomo que lo conforma, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**”, **GEANCARLO STORINO PALACIO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 16.272.490, quien obra en nombre y representación legal de la Sociedad **STOGON CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con NIT 900.799.496-3, sociedad con domicilio en Cali, constituida por Documento Privado del 2 de diciembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2014, bajo el número 16608 del Libro IX, debidamente inscrita, con matrícula mercantil número 915898-16, facultado por la asamblea según acta No. 14 del 28 de agosto de 2016, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira; **CLAUDIA ROSA CASTRILLON MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.791.953, quien obra en nombre y representación legal de la Sociedad **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 900.220.409-7, en su calidad de representante legal suplente, sociedad con domicilio en Cali, constituida por documento privado del 26 de abril de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 5877 del Libro IX, debidamente inscrita con matrícula mercantil número 739711-16, facultada por la asamblea según acta No. 18 del 10 de octubre de 2015, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali; Y **ANDRÉS FERNANDO GARCÍA PINTO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.791.953, quien obra en nombre y representación legal de la Sociedad **ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con NIT 900.220.409-7, en su calidad de representante legal suplente, sociedad con domicilio en Cali, constituida por documento privado del 26 de abril de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 5877 del Libro IX, debidamente inscrita con matrícula mercantil número 739711-16, facultada por la asamblea según acta No. 18 del 10 de octubre de 2015, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

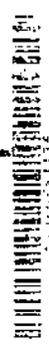
La presente escritura pública se otorga en la escritura pública - No tiene costo para el otorgante -



República de Colombia

Fue emitido por el registro de instrumentos públicos de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Municipio de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.278.077, expedida en Palmira, actuando en calidad de representante legal de GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 900.486.592-9, sociedad con domicilio en Palmira, constituida por Documento Privado del 28 de Noviembre de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2011, con el número 1474 del Libro IX, debidamente inscrita, con matrícula mercantil número 968211-6, facultado por la asamblea según acta No.002 del 14 de Junio de 2016, todos integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR, identificada con NIT 900.860.092-1, constituida mediante documento privado de fecha 9 de abril de 2015, a su vez representada por la Sociedad STOGÓN CONSTRUCTORA S.A.S., Unión Temporal que en adelante y para todos los efectos del presente acto actúa en calidad de FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES DEL PROYECTO, y por tanto responsables del desarrollo del proyecto PARQUES DEL PINAR - PROPIEDAD HORIZONTAL 2, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.403.683, EXPEDIDA EN YUMBO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN: Para efectos de desarrollo de la PRIMERA ETAPA del denominado CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR se hizo necesario DIVIDIR MATERIALMENTE el globo de terreno; LOTE No.5, USO RESIDENCIAL PARA FUTUROS PROYECTOS DE VIVIENDA; Contaba con un área de 24.613.97 metros cuadrados. Este inmueble se identificaba con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-916957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que la DIVISIÓN MATERIAL consistió en dividir la totalidad del LOTE No.5 en ocho (08) globos de terreno así: 1)- CALZADA-CA01; 2)- ANDENAN-01; 3)- ANDENAN-02; 4)- PARQUEADERO PA01; 5)- PARQUEADERO PA02; 6) AREA DOTACIONAL DT01; 7) AREA ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR; 8) AREA ETAPA 2 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR. DESCRIPCIÓN ÁREA Y CINDERÓS DEL LOTE ETAPA I CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR: Fue construido



100730094000000

1.5.11.10



sobre un lote de terreno, cuya área y linderos son los siguientes:
LOTE ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR. Según el plano con un Área aproximada de 9.796,72 M² conformado por los puntos del siguiente polígono, W, V, U, S, R, Q, H, P, O, N, M, E, L, K, J y cierra nuevamente en W, cuya descripción y linderos es la siguiente:
NORTE, del punto W al punto V en una línea recta en una distancia de 5,35 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con la VIA a ceder al municipio, del punto V al punto U en sentido sur-norte en una línea recta en una distancia de 3,34 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con la VIA a ceder al municipio, del punto U al punto S en una línea recta en una distancia de 102,21 Mts. con ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con VIA a ceder al municipio, ORIENTE, del punto S al punto R en una línea recta en una distancia de 4,56 Mts. con ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto R al punto Q en sentido occidente-oriente, en una línea recta en una distancia de 1,23 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto Q al punto H' en una línea recta en una distancia de 15,52 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio al medio, del punto H' al punto P en línea recta en una distancia de 5,06 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio al medio, del punto P al punto O en línea recta en sentido oriente-occidente en una distancia de 12,43 Mts. con ANDEN AN01 a ceder al municipio al medio, del punto O al punto N en una línea recta, en una distancia de 16,00 Mts. en parte con ANDEN AN01 a ceder al municipio y en parte con ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto N al punto M en sentido oriente-occidente en una línea recta en una distancia de 12,60 Mts. con ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto M al punto E en una línea recta en una distancia de 38,06 Mts. ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con PARQUEADERO PUBLICO PA02 a ceder al municipio, SUR, del punto E al punto L en una línea recta en una distancia de 67,49 Mts. con el AREA ETAPA 2 del CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR resultado de esta SUBDIVISION MATERIAL, del punto L al punto K en



República de Colombia

Este instrumento es válido en todo el territorio nacional.

sentido norte-sur en una línea recta en una distancia de 29.99 Mts con el AREA ETAPA 2 del CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR resultado de esta SUBDIVISION MATERIAL del punto K al punto L en una línea recta en una distancia de 35.29 Mts con el AREA ETAPA 1 del CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR resultado de esta SUBDIVISION MATERIAL OCCIDENTE, del punto J al punto W en una línea recta en una distancia de 126.42 Mts con ANDEN-AN02 a ceder al municipio, al medio con la VIA CALLE 19 a ceder al municipio.

PARAGRAFO PRIMERO. TRADICIÓN: Según se establece en la tradición de los inmuebles, ETERNIT PACIFICO S.A., le compra a SOCIEDAD COMPANIA DE NEGOCIOS GENERALES BOLIVAR S.A. mediante escritura No. 5.662 de fecha 18 de septiembre de 1987 de la Notaria 1 de Cali un lote de terreno posteriormente esta sociedad vende a IMVIYUMBO mediante escritura No. 3.277 del día 19 de diciembre de 2013, registrada el día 24 de diciembre de 2013. Posteriormente a este acto, IMVIYUMBO realiza la división material del predio de mayor extensión en 8 lotes, mediante escritura No. 509 del 08 de abril de 2014, en la Notaria Única de Yumbo, se protocoliza la división material de la cual se obtiene el lote denominado como Lote No. 5. Finalmente ALIANZA FIDUCIARIA S.A. celebra contrato de FIDUCIA MERCANTIL mediante acto notarial de CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL COM TRANSFERENCIA DE BIENES CON VALOR DEL NEGOCIO según Escritura N° 1070 el día 24 de Junio de 2015, de la Notaria Única del Circulo de Yumbo con la UNION TEMPORAL PARQUES DEL PINAR representada legalmente por STOGON CONSTRUCTORA SAS y el INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO Mediante Escritura Pública 3168, protocolizada en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali el día 28 de Agosto de 2018, y registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali el día 06 de Septiembre de 2018, por la cual se hace división material y entrega de áreas de cesión, se obtiene del predio denominado AREA ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO

PARQUES DEL PINAR, predio donde se desarrolla el proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I, predio con matrícula inmobiliaria 370-991431 y código catastral que corresponde al predio de mayor extensión 010200036600030000000000. Por escritura pública número No. 8141 de fecha 01 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Cali se realizó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Cerrado Parques del Pinar Etapa I PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) y éste(a) (as) a su vez adquiere(n) al mismo título el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la actualidad tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO 805 TORRE 6 del proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I, ubicado en la CALLE 20 N°11-30 del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con área privada de 61,24 mts², y área construida de 65,66 mts², y un coeficiente 0,6189 %, el cual se identifica con los siguientes linderos particulares: TORRE 6- APARTAMENTO 805. Se encuentra localizado en el proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I, TORRE 6- APARTAMENTO 805 TORRE 6- APARTAMENTO 805. SE UBICA EN EL OCTAVO PISO DEL CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR LOCALIZADO EN LA CALLE 20 N°11-30 DE LA ZONA DE LA NOMENCLATURA URBANA DE YUMBO. AREA CONSTRUIDA: 65,66 M². AREA PRIVADA CONSTRUIDA: 61,24 M². NADIR: 17,50 M. CENIT: +19,90 M. COMPONEN
STA DE 1 SALA, 1 COMEDOR, 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS, 1 COCINA, 1 ZONA DE
SUS LINDEROS ESPECIALES SON: AL NORTE DEL PUNTO 1 AL
PUNTO 2 EN LINEA QUEBRADA DE 11,62 METROS LINEALES, CON MURO
ESTRUCTURAL COMÚN, PUERTA DE ACCESO COMÚN, VENTANA COMÚN Y
PATIO COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL VACIO A PATIO COMÚN DESCUBIERTO
DEL PUNTO HIJO COMÚN. AL ESTE DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN LINEA
RECTA DE 6,45 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y
VENTANA COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL SUR DEL
PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN LINEA QUEBRADA DE 10,32 METROS LINEALES, CON

pueden variar en la práctica debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes menores propios del proceso técnico-constructivo. **PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** solicitará al IGAC que efectúe el trámite correspondiente al desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I** el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad, situación que tendrá(n) clara **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** para efectos del pago del impuesto predial de la unidad que adquiere. **PARÁGRAFO QUINTO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE EL(LOS) COMPRADOR(ES):** De acuerdo con la Ley 1537 de 2012 dado que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** tendrá las siguientes obligaciones especiales: a) Restituir el subsidio a el **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE** si transfieren el dominio de la vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico y fundamentado en razones de fuerza mayor; b) También será restituido el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les comprueba que ha sido condenado por delitos cometidos contra menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente. c) La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. d) Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para



Aa059531128

Ca1245E1794

MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANAS COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL OESTE DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1 EN LINEA QUEBRADA DE 6.92 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y BUITRÓN COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO 806 DE LA TORRE 6.

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el(los) Folio(s) de matrícula inmobiliaria(s) Número(s) 370-995925 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, Departamento Valle del Cauca. El proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I se desarrolla de acuerdo con los planos aprobados por El Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, mediante Resolución N° 104-18 05-056-18 del 02 de Octubre de Dos Mil Diez y Ocho (2018) con corrección de error formal mediante resolución No. 083-2018 expedida el 10 de octubre de 2018 por la misma Secretaría. El proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I, estará conformado por tres (3) torres (Torres 4, 5, y 6) de ocho pisos, que contienen sesenta y cuatro (64) apartamentos cada una, para un total de ciento noventa y dos (192) apartamentos destinados exclusivamente para vivienda. Para Un total de ciento noventa y dos (192) unidades privadas o jurídicas más los correspondientes bienes de propiedad y uso común, con zonas comunes de portería de acceso, UTB, plazaletas, zonas verdes, así como las circulaciones peatonales y vehiculares. El CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I cuenta igualmente con Bienes Comunes que permitan su estabilidad, acceso y conservación, como zonas de circulación vehicular y peatonal, muros, estructura portante, amplia ventilación, e iluminación y cubiertas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos citados, este(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por parte de LA VENDEDORA o de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

PARÁGRAFO SEGUNDO: el(los) inmueble(s) materia de este contrato, se destinará únicamente al uso residencial (vivienda familiar). **PARÁGRAFO TERCERO:** Las dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas

deben ser verificadas por el comprador en el momento de la firma del contrato.



AB059531

Ca324963703



0077344400000000

80-11-1-38

Ca324963703





República de Colombia

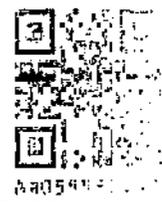


República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original registrado en el registro de instrumentos públicos.

perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que adquiere la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda. **PARÁGRAFO SEXTO.** La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata la presente cláusula se inscribirán en el Folio de Matricula Inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al Artículo 403 de la Ley 599 de 2000. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Para efectos de que haya total claridad sobre las expresiones utilizadas en el alinderamiento de los bienes privados del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, en su continuación se precisan los siguientes términos: 1. Área privada: Es la extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluidos los bienes comunes localizados dentro de sus linderos. 2. Área construida: es el área privada construida de cada bien privado más el área ocupada por algunos bienes comunes que los circunscriben o se encuentran en su interior, tales como ductos y buitrones de ventilación, muros estructurales, muros medianeros, muros de fachada, así como los otros que sean señalados en los planos de propiedad horizontal. **SEGUNDA. PROPIEDAD HORIZONTAL:** El(Los) inmueble(s) se encuentra(n) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal de conformidad con el Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a escritura pública No. 6.141 de fecha 01 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, inscrita en el folio de matricula inmobiliaria No. 370-991431. La enajenación del(los) inmueble(s) aquí descrito(s) y alinderados comprende no solo al(los) bien(es) susceptible(s) de dominio particular y exclusivo de cada propietario, sino también el derecho de cuota sobre el(los) bien(es) común(es) del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, en un porcentaje igual al señalado en el coeficiente de copropiedad del(los) inmueble(s), según consta en el Reglamento de Propiedad Horizontal y de

de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 del año 2001. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) conocer y aceptar el Reglamento de Propiedad Horizontal al que está(n) sometido(s) el (los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa y se obliga(n) a respetar y a dar cumplimiento a todas las disposiciones y obligaciones consagradas en el, así mismo se obliga(n) a darlo a conocer y hacerlo respetar por parte de tenedores o causahabientes a cualquier título que deriva(n) su derecho de él(ella)(ellos) mismo(a)(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que el proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I** se integra por tres (3) torres y que su proceso constructivo se desarrollará paulatinamente por etapas constructivas más no jurídicas, se ha implementado un módulo de contribución que se encuentra protocolizado en el Reglamento de Propiedad Horizontal de cada torre. En consecuencia, mientras finaliza el proceso de construcción del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, los módulos de contribución se aplicarán cada vez que una torre se encuentre completamente construida y apta para su habitación, de conformidad con lo previsto en el reglamento de Propiedad Horizontal, donde se establece la forma en que se distribuirán las expensas comunes del Proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se compromete(n) a cancelar oportunamente el valor de las expensas comunes, a partir de la fecha de entrega de los inmuebles, independientemente de que se haya realizado o no la entrega de las zonas comunes no esenciales que integran el proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**. El Propietario Inicial de ninguna forma estará obligado a contribuir con el pago de cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General de Copropietarios, las cuales en tal caso, sólo obligarán a los adquirentes unidades privadas diferentes a LA VENDEDORA como Propietaria Inicial del proyecto, es decir, no serán exigibles a LA VENDEDORA ni al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO. Estas estipulaciones regirán aun cuando se entregue la administración al Administrador Definitivo. **TERCERA. TITULO ADQUISICION.** LA VENDEDORA adquiere los inmuebles objeto de esta compraventa, en calidad de propietaria fiduciaria, de la siguiente forma: 1. El Lote de donde se desprende el AREA ETAPA I, **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, se entregará en la respectiva planilla, sin tener cuota para el momento



República de Colombia

Notario Público del Circuito de Yumbo, Oficina de Instrumentos Públicos

DEL PINAR, en el cual se desarrollo el proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 es producto del desenglobe del denominado como Lote No. 1, con una extensión superficial de 219.603,50 m² identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-895646, predio que fue sometido a una división material mediante Escritura Pública número 509 del 5 de abril de 2015 del cual se obtuvo el LOTE No. 5, uso residencial para futuros proyectos de vivienda con un área de 24.613,97 M², identificado con matrícula inmobiliaria No. 916957; predio del cual mediante Escritura Pública No. 3.168 del 28 de agosto de 2018 otorgada en la Notaria Veintitrés del Circuito de Cali, debidamente registrada se realizó la división material del Lote No.5, de donde se obtuvo el AREA ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR objeto del proyecto CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA 1 AREA ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR contenido en el LOTE No. 5, fue adquirido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, como propietaria fiduciaria del predio mediante Escritura Pública No.3.277 del 19 de diciembre de 2013 en la Notaria Única del Circuito de Yumbo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-895646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca. Mediante escritura pública No. 509 de fecha 08 de abril de 2015, otorgada en la Notaria Única del Circuito de Yumbo, se procedió a efectuar la División Material del globo de terreno en ocho (8) globos de terreno descritos así, LOTE No.1 LOTE DE RESERVA, LOTE No.2 USO RESIDENCIAL PROYECTO INVIYUMBO, LOTE No.3 LOTE ZONA DE RESERVA, LOTE No.4 USO RESIDENCIAL -PARA FUTUROS PROYECTOS DE VIVIENDA, LOTE No.5 USO RESIDENCIAL -PARA FUTUROS PROYECTOS DE VIVIENDA, LOTE No.6 USO RESIDENCIAL -PARA FUTUROS PROYECTOS DE VIVIENDA, LOTE No.7 ZONA DE AISLAMIENTO DE COMBUSTIBLES, Y LOTE No.8 ZONA DE AISLAMIENTO DE COMBUSTIBLES, por escritura pública No.3.186 del 28 de agosto de 2018 se realizó la división material del Lote No.5, de la Notaria Veintitrés de Cali, de donde se desprende el AREA ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR objeto del proyecto

CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I. CUARTA.
LIBERTAD DE GRAVÁMENES, AFECTACIONES Y LIMITACIONES. LA
VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona los inmuebles
mencionados en este Contrato de Compraventa y que tiene el dominio y la posesión
plena y tranquila de ellos, declara que los entrega libres de limitaciones,
gravámenes, medidas cautelares, condiciones suspensivas o resolutorias o
affectaciones al dominio, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a
las que se encuentran sometidos los inmuebles conforme se indicó, y de un
gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de Bancolombia
S.A. mediante Escritura Pública No. 0043 del 05 de septiembre de 2017 de la
Oficina Segunda del Circulo de Yumbo-Valle, la cual fue cancelada en este
documento, como acto previo a la compraventa, en cuanto hace referencia a
los inmuebles objeto de compraventa. En todo caso según consta en el Contrato de
Fiducia a través del cual se constituyó el FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR,
LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES DEL PROYECTO se obligan a
realizar el saneamiento en lo que respecta al lote de terreno y el saneamiento en lo que
respecta a la construcción, ya sea por evicción o por vicios redhibitorios. **QUINTA.**
PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del inmueble objeto de la presente
compraventa es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS**
CIENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 86.987.250)
de la moneda legal Colombiana. **PARÁGRAFO:** Mediante la suscripción del presente
documento el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO en su
calidad de enajenador conforme se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley
1430 de 2015 y en el contrato de fiducia, y el COMPRADOR manifiestan bajo la
obligación de juramento que el valor/precio acordado en este documento, conforme al
Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 53 de la Ley 1943 de 2018,
es el precio real acordado entre estos correspondiente al subsidio recibido,
ya que no se han acordado o pactado sumas de dinero adicionales a las declaradas
en la escritura pública y que no han sido entregadas o recibidas por el comprador
y el fideicomitente, respectivamente. **III.** Que la FIDUCIARIA en su calidad de vocera y
administradora del Fideicomiso que transfiere y como sociedad de servicios
no participó en la determinación del valor/precio del inmueble objeto de



REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

Para mayor información consulte el sitio web de esta oficina en Internet o comuníquese al número de atención al ciudadano

transferencia, El cual será cancelado por EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) a la siguiente manera: a) Con la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 12.589.185) moneda legal Colombiana, correspondientes a la cuota inicial del inmueble. b) La suma de VEINTI OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.683.650) moneda legal Colombiana. La cual EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) tener en un Subsidio Familiar Nacional de Vivienda otorgado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE, por mediante ACTA No. 340 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016, PRORROGADO SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POST # 41003 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2018, y que beneficia al hogar constituido por PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, de CARLOS ALBERTO MESA LORZA CON C.C No. 94385241 DE CALI (VALLE), SUSANNAH MESA SUAREZ, CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO I.S No. 55817384 NIIP 1232794847 DE LA NOTARIA NOVENA (9) DE CALI (VALLE). c) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.827.056) moneda legal Colombiana por el producto del SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN ESPECIE, otorgado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO, de acuerdo con asignación realizada mediante Resolución No. 347 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. d) El saldo, es decir la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 51.887.359) - MONEDA LEGAL COLOMBIANA, serán cancelados por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a la entidad VENDEDORA con un crédito hipotecario, otorgado por el banco BANCOLOMBIA S.A, cuya fecha de aprobación fue el día 4 DE ABRIL DE 2019, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 51.887.359) moneda legal colombiana. CLAUSULA DE DESEMBOLOSO: LOS COMPRADOR(ES), autorizan expresa e irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A., para que el desembolso del crédito hipotecario de vivienda a largo plazo, sea abonado directamente a la obligación(es) que el fideicomiso tenga(n) a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Aceptamos que una vez se cumpla(n) los requisitos exigidos por BANCOLOMBIA S.A. para el desembolso, este se efectúe mientras se surte el registro de la escritura, en caso de no autorizarlo Banco Colombia. La presente autorización modifica cualquier acuerdo celebrado entre las partes respecto a la destinación del desembolso, celebrada con anterioridad a la firma de la presente escritura.

SEXTA. ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE. Que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, hará entrega real y material a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) del inmueble objeto del presente contrato en la fecha que conste en el acta de entregas. No obstante el plazo señalado, en los siguientes eventos el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO podrá prorrogar la fecha de entrega de los inmuebles sin penalización alguna a su cargo: (i) En caso que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) adeude(n) cualquier suma de dinero, el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá condicionar la fecha de entrega de los inmuebles hasta cuando se realice el pago del importe adeudado, esto sin perjuicio del pago de intereses corrientes y otros pactados; (ii) Cuando acaezca algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que suspenda la marcha normal de los trabajos y retarde el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, lo cual se informará por escrito a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). En tal evento se aplicarán las disposiciones consagradas en el Código Civil; (iii) En caso de que se presenten otras contingencias propias de la actividad de la construcción, que podrán ser constitutivas o no de caso fortuito o fuerza mayor, imputables a terceros sin que exista culpa de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, que den lugar a suspender la marcha normal de los trabajos y retarden el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, tales como, incumplimiento de los proveedores o de los contratistas que a su cargo la edificación, demora en la instalación de los servicios públicos, huelga del personal de la constructora, de sus contratistas o de sus proveedores, escasez de materiales de construcción, suspensión en los desembolsos por parte de las entidades que financian la construcción del proyecto, etc., la entrega de los inmuebles se aplazará hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega indicada en esta escritura, lo cual se comunicará por escrito a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).

PARAGRAFO



República de Colombia

Señal notarial para el registro de la Oficina de la Fiscalía General de la Nación

PRIMERO: La entrega material se hará constar en un Acta y/o Inventario suscritos por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y un representante del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO**. En el Acta de entrega se indicarán los detalles de acabado que sean susceptibles de ser corregidos y el plazo para la ejecución de los mismos, los cuales sin embargo no serán causa para no recibir los Inmuebles y para abstenerse de pagar las sumas de dinero adeudadas por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando quiera que la entrega material de los inmuebles deba ser postergada con ocasión de los eventos contemplados por los numerales (i) y (ii) de la anterior Cláusula, el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** comunicará por escrito al **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** la nueva fecha de entrega mediante carta enviada por correo certificado a la dirección registrada por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y este(s) deberá(n) comparecer a recibir los Inmuebles en la fecha fijada en la comunicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** no se presentara(n) a recibir los Inmuebles o si presentándose se niega(n) a firmar el acta de entrega y/o el inventario sin justa causa, el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** podrá darlos por entregados con la presencia de dos (2) testigos que firmen el acta junto con un registro fotográfico que dé cuenta del estado en que se encontraban los Inmuebles y de la fecha en que fue tomado, en tal caso corresponderá al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** realizar el envío del acta a la dirección de notificaciones consignada en la promesa de compraventa, junto con el registro fotográfico realizado y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** podrá(n) reclamar las llaves en la oficina del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO**. Si como consecuencia de la negativa de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a recibir el(los) Inmueble(s), no pudieren desembolsar en las fechas previstas una o alguna de las sumas de dinero destinadas al pago del precio de compraventa, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la negativa por parte del Banco de realizar dicho desembolso.

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la fecha de entrega del(los) Inmueble(s) objeto de este contrato será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los

tales responderá el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO de conformidad con la Ley y con el contrato de fiducia mercantil celebrado; además estará obligado al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás gastos de propiedad y tenencia relativos al(los) inmueble(s). **SEPTIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, tasas y/o contribuciones de cualquier orden, nacional, municipal o departamental, especialmente el pago del impuesto predial y las contribuciones por valorización, estarán a cargo del **(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura Pública. Con relación a una contribución eventual de valorización que se causase, cobrase o liquidase a partir de la fecha de firma del contrato de promesa de compraventa, las partes convienen clara y expresamente que por disposición y mutuo acuerdo, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** reconocerá(n) a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO el monto correspondiente a dicha contribución, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para los inmuebles, cuando quiera que la contribución deba pagarse respecto del inmueble en mayor extensión, y luego con la tarifa individual que se aplicare. El FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO queda autorizada desde ahora para aplicar preferencialmente cualquier pago que este(s) haga(n) a las cuotas pendientes por estos conceptos. Se entiende además que el FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO efectúase tales pagos, pagarán a su favor y a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** intereses a la máxima legal vigente, sobre el valor pagado, hasta la fecha en que este(a)(os) reembolse(n) su valor a aquella. Con relación al pago del impuesto predial, las partes convienen clara y expresamente que por disposición y mutuo acuerdo, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** reconocerá(n) a favor del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO a prorrata, la suma de dinero correspondiente al periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción de la presente Escritura Pública de compraventa y el treinta y uno (31) de diciembre de este año, sobre las cuotas de dinero que por concepto de impuesto predial fueron canceladas por **LA VENDEDORA**, inicialmente de acuerdo con el porcentaje de copropiedad determinado para los inmuebles, cuando quiera que el predial deba pagarse respecto del inmueble



REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia

El presente documento contiene información que puede ser de carácter confidencial. Si usted no es el destinatario indicado, se le solicita que no divulgue esta información.

en mayor extensión, y luego con la tarifa individual que se facture. OCTA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S) manifiesta(n) conocer y aceptar:

1. Servicio de telefonía pública básica. FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO entregará la infraestructura básica, pero la celebración del contrato de prestación efectiva del servicio por la empresa que elija(n), la conexión de la línea telefónica, así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta del (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S).
2. Servicio de gas: El proyecto cuenta con las redes externas y acometidas internas para suministro de gas domiciliario. Serán de cargo del (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S), los costos de instalación, derechos de conexión, y el monto del servicio de gas, así como el valor de instalación de los gasodomésticos, toda la cual deberá contar con la revisión y aprobación de la empresa GASES DEL OCCIDENTE. Esta instalación será de responsabilidad de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S), así como cualquier daño que pueda ocasionar en ejecución de ella.
3. Servicio de energía eléctrica. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S) manifiesta(n) conocer y aceptar:
 - a. Que la propiedad de los bienes eléctricos (bienes muebles comunes) y las obras civiles asociadas a la obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por la empresa comercializadora del servicio de energía eléctrica, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión estará en cabeza de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. EPSA quien los ejecutará, instalará, y adquirirá de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S) renuncia(n) a cualquier solicitud adicional de reembolso a la empresa comercializadora de energía eléctrica o a LA VENDEDORA o al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO por concepto de los activos eléctricos correspondientes.
 - b. Que EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO puede constituir servidumbres sobre las zonas comunes en las que están instalados los bienes eléctricos, a perpetuidad y en forma gratuita, a favor de la empresa comercializadora de energía eléctrica sin necesidad de requerir para ello de la autorización de los copropietarios de las unidades privadas del proyecto, quienes se entiende que aceptan esta estipulación por el sólo hecho de adquirir una unidad privada dentro del mismo. En consecuencia EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S)

5

acepta(n) que la empresa comercializadora de energía eléctrica tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto residencial en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica. c. Sarà de cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO el cargo por conexión que liquide la empresa de energía eléctrica.

Previsiones Generales: - EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO del FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR contarán con entera libertad para seleccionar la empresa prestadora y comercializadora de los servicios públicos en aquellos casos donde existan en el mercado varios prestadores. - En ningún caso, LA VENDEDORA o EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono. - Como el apartamento objeto de compraventa será entregado cuando esté provisto de los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, en el evento en que las empresas encargadas no los hubieren instalado sin que medie culpa del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO y por tal motivo no se pudiere efectuar la entrega en la época prevista, no se configurará incumplimiento por parte de éste. - El apartamento objeto de Compraventa será entregado a paz y salvo por concepto de conexión a las respectivas redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía; en consecuencia, ni LA VENDEDORA ni EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO serán responsables del pago de eventuales conexiones o reajustes liquidados o hechos exigibles con posterioridad a la entrega de inmueble.

NOVENA. DERECHOS NOTARIALES, DE REGISTRO E IMPUESTO DE REGISTRO. (i) Los gastos por concepto de los Derechos Notariales de la escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad, 50% EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO y 50% EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)S. (ii) El 100% de impuesto de beneficencia, los gastos y derechos de tesorería y registro del acto de compraventa serán asumidos exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)S. (iii) El 100% de los derechos y gastos notariales, el impuesto de beneficencia, los gastos y derechos de tesorería y registro del acto de liberación de la hipoteca constituida en mayor cuantía sobre el LOTE No. 5 serán asumidos exclusivamente por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO.

Wu firmo para el Fideicomiso



REPUBLICA DE CHILE



República de Chile

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Corporación de Fomento de la Construcción y Vivienda.

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, DÉCIMA ENTREGA LOS BIENES COMUNES DEL PROYECTO. Con la entrega de los inmuebles de la presente Compraventa se realiza la entrega de los bienes comunes esenciales del **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I** indispensables para el uso y goce de los bienes privados, tales como el terreno sobre el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos: cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de los bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas interiores y exteriores de las torres y las cubiertas o losas que sirvan de cubierta en cualquier nivel, estacionamientos de visitantes, accesos, puntos fijos con hall por pasillos, escaleras, portería, lobby y baño de portería, cuarto de basuras (UTB), tanque de agua, cuarto de bombas, ascensores, sub-estación eléctrica e instalaciones de energía eléctrica internas del Sector Residencial, existentes desde el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado en la caja con bornera para acometida aérea, en los barrajes prefabricados de las cámaras de inspección para acometida subterránea, en los armarios de medidores (incluido el armario), incluido el alumbrado de vías peatonales o comunal, acceso peatonal y vehicular al sector residencial, rampa vehicular acceso plataforma de estacionamientos segundo piso, escaleras de acceso plataforma de estacionamientos segundo piso, se efectúa de manera simultánea con la entrega de los bienes privados. En consecuencia, respecto de estos bienes no se practicará una diligencia especial de entrega frente a toda la copropiedad. La entrega de los bienes comunes no esenciales de uso y goce general del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, tales como servicios complementarios, Juegos Infantiles, entre otros, la efectuará el **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** a las personas designadas por la asamblea general, o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción, enajenación y entrega material de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega incluirá los documentos de garantía o de servicio si éstas ya hubiesen vencido, de las bombas y demás equipos expedidos por los proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. EL(LA)

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Corporación de Fomento de la Construcción y Vivienda.

(LOS) COMPRADOR(A)S) acepta(n) que no utilizará(n) los bienes comunes no esenciales sino hasta tanto se firme el acta de entrega de los mismos. **PARÁGRAFO:** Independientemente de la fecha en que se efectúe la diligencia de entrega de los bienes comunes no esenciales de uso y goce general, es claro, y así lo aceptan los copropietarios, que los plazos de garantía sobre los eventuales elementos y equipos que se hayan construido o instalado, se cuentan a partir de la fecha en que tales elementos y equipos estén al servicio y uso de los copropietarios del proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I.** En todo caso, se trasladarán a la copropiedad las garantías que hayan sido otorgadas por los proveedores, en los mismos términos en que éstas hayan sido expedidas. **DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE VIVIENDA. EL IDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** está autorizado para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda de interés social del proyecto **URBANÍSTICO PARQUES DEL PINAR,** mediante la Resolución No. 12 de diciembre 17 de 2015, proferido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Municipio de Yumbo. **DÉCIMA SEGUNDA. PROMESA DE COMPRAVENTA. EL IDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)S)** otorgan la presente Escritura Pública en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado en la fecha 5 DE JUNIO DE 2016, y declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa o en cualquier otro documento. **DÉCIMA TERCERA.** La obligación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medios y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La Alianza no asume con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al IDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO o al proyecto, ni a facilitar, ni usar en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el IDEICOMISO PARQUES DEL PINAR; ni asume en relación con el proyecto la obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor, interventor y auditor. **DÉCIMA CUARTA. ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** no es responsable ni debe responder por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que se construyan en el proyecto en la escritura pública. No tiene costo para el comprador.

República de Colombia



República de Colombia

El presente documento es un documento electrónico, respaldado por escritura pública inscrita en el registro de instrumentos públicos.

conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. **DÉCIMA QUINTA EXCLUSIÓN DE PACTOS ACCESORIOS.** Que declaran en firme esta compraventa renunciando a cualquier pacto accesorio que tenga como resultado la resolución del contrato, tales como el pacto de retracto, pacto de retroventa o cualquier otro pacto ilícito que verse sobre el objeto de este contrato. Presente: **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN YUMBO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.483.683, EXPEDIDA EN YUMBO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE,** manifiesta: 1. Que sobre la transferencia que se perfecciona por medio de la presente Escritura Pública de Compraventa, otorgada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR.** 2. Que **EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** conoce su obligación de salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios respecto del terreno **ARCA ETAPA 1 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR** y las unidades privadas construidas en él, en los términos de Ley y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia. 3. Que el proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I** se desarrolló por cuenta y riesgo de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR**, quienes tienen el carácter de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO** del **FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR.** En consecuencia, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR** serán los responsables frente a los adquirentes de las unidades privadas por el desarrollo y terminación del mencionado proyecto. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** actuando como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR** suscribe la presente Escritura Pública únicamente para cumplir las obligaciones adquiridas en el contrato de fiducia mercantil celebrado. 4. Que **LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADOR DEL PROYECTO** se obligan a responder por la calidad de la construcción de los inmuebles objeto de la presente compraventa en los términos fijados por Ley. Presentes **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S) PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE**

CIUDADANÍA No. 31.483.683. EXPEDIDA EN YUMBO, DE ESTADO CIVIL CASADA
CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE que(n)es) manifiesta(n) a) Que el inmueble
objeto de la presente compraventa lo adquirieron así por compra hecha a la sociedad
ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Parques
Del Pinar Nit. 830.053.812-2, y **UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR**, Nit
097.850.092-1 como desarrollador del Proyecto, mediante esta misma escritura, tal
como consta en la segunda parte de este instrumento b) Que acepta(n) esta escritura
con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace
estar de acuerdo con lo convenido c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y
cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el
inmueble, al igual que sus causahabientes. d) Que renuncia(n) al ejercicio de
cualquier acción resolutoria derivada de las obligaciones de este contrato y que por
tanto esta venta se celebró firme e irrevocable. e) Que conoce(n) y acepta(n) el
contrato de fiducia mercantil en virtud del cual se constituyó el **FIDEICOMISO
PARQUES DEL PINAR. DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA
FIDUCIARIA:** En todo caso **LA COMPRADORA** exonera a **ALIANZA FIDUCIARIA
S.A.** declarando libre de toda responsabilidad tanto a la Fiduciaria como al
Fideicomiso por cualquier eventualidad que se suscite durante la celebración y la
ejecución del presente Acto de Compraventa, así como cualquier circunstancia que
pueda presentarse en la postventa del Proyecto. Ni **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** ni el
FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR en desarrollo del contrato de fiducia mercantil
relativo de dicho Patrimonio Autónomo obraron como Gerente, ni Constructor, ni
Promotor, del Proyecto que el Desarrollador del Proyecto llevó a cabo a través del
dicho Patrimonio Autónomo, gestiones que recayeron única y exclusivamente en
carga de los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR**, en
cualquier momento como Fideicomitente Desarrollador del Proyecto.

SECCIÓN TERCERA. CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

reconoció(n) nuevamente. **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO**, de las
partes civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y
esta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9a de
modificación por el artículo 38 de la ley 3a de 1991, Ley 70 de 1991, Ley 91
de 1995 y demás normas concordantes, constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA**
constituido por el presente instrumento en la forma y en los términos que se expresan en el presente instrumento.



República de Colombia



República de Colombia

Notario Público en Colombia

sobre el inmueble descrito por su ubicación cabida y linderos en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa a favor suyo, de CARLOS ALBERTO M... LORZA CON C.C No. 94385241 DE CALI (VALLE), y de sus hijos menores actor SUSANNAH MESA SUAREZ, CON REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO LS 55817384 NUIP 1232794047 DE LA NOTARIA NOVENA (9) DE CALI (VALLE), los que llegaron a tener el cual se registrará para todos los efectos legales de las citadas normas. PARAGRAFO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza expresamente para que sean consultados sus antecedentes financieros y crediticios ante las Centrales de Información con sede en Colombia o en el exterior.

SECCIÓN CUARTA. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 6º DE LA LEY 258 DEL 1º DE ENERO DE 1998 MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 2.003 ARTICULO Presente(s): PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, indagado(s) por el Notario, manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es CASADO(A) CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Que NO posee(n) otro inmueble afectado a vivienda familiar. Que por ser su voluntad el inmueble que se adquiere SI queda afectado a vivienda familiar. No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

SECCIÓN QUINTA. HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Compareció(eron) PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN YUMBO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.483.683, EXPEDIDA EN YUMBO, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre (o en nombre y representación y quien(es) en esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente EL(LOS) HIPOTECANTE(S), y manifestó(aron): PRIMERO. OBJETO Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, que para los efectos de este instrumento, en adelante se denominará EL ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el Artículo 2432 y siguientes del

Registro Civil colombiano. APARTAMENTO 805 DE LA TORRE 6, identificado con matrícula inmobiliaria No.(s) 370-995925, que forma parte proyecto de Vivienda de Interés Social denominado Conjunto Cerrado Parques del Pinar Etapa 1, ubicado en el proyecto **CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I**, ubicado en la CALLE 20 N°11-30 de la ciudad de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, con área privada de 61,24 mts² y área construida de 65,66 mts² y un coeficiente de 0,5189 % cuya descripción, cabida y linderos, son los siguientes: TORRE 6 APARTAMENTO 805. SE UBICA EN EL OCTAVO PISO DEL CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR LOCALIZADO EN LA CALLE 20 N°11-30 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE YUMBO. ÁREA CONSTRUIDA: 65,66 M2. ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: 61,24 M2. NADIR: 17,50 M. CENIT: +19,90 M. CONSTA DE 1 SALA, 1 COMEDOR, 3 ALCOBAS, 2 BAÑOS, 1 COCINA, 1 ZONA DE OFICIOS. LOS LINDEROS ESPECIALES SON: AL NORTE DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN LÍNEA QUEBRADA DE 11,62 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN, PUERTA DE ACCESO COMÚN, VENTANA COMÚN Y DUCTO COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL VACÍO A PATIO COMÚN DESCUBIERTO Y DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN LÍNEA RECTA DE 6,45 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANA COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL SUR DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN LÍNEA QUEBRADA DE 10,32 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANAS COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL OESTE DEL PUNTO 4 AL PUNTO 1 EN LÍNEA QUEBRADA DE 6,92 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y BUITRÓN COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO 805 DE LA TORRE 6. Inscrito en el catastro inmobiliario con el No. 0101020000236800060000000000 (Global) — LOTE ETAPA I DEL CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR. Según el plano con un área aproximada de 9.796,72 M2 conformado por los puntos del polígono W, V, U, S, R, Q, H, P, O, N, M, E, L, K, J y cerrada finalmente en W, cuya descripción y linderos es la siguiente: NORTE. Del punto W al punto V en una línea recta en una distancia de 6,35 metros lineales. AL ESTE DEL PUNTO V AL PUNTO W EN LÍNEA RECTA DE 10,32 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANAS COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL SUR DEL PUNTO W AL PUNTO U EN LÍNEA QUEBRADA DE 10,32 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANAS COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL OESTE DEL PUNTO W AL PUNTO S EN LÍNEA QUEBRADA DE 6,92 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y BUITRÓN COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO 805 DE LA TORRE 6. Inscrito en el catastro inmobiliario con el No. 0101020000236800060000000000 (Global) — LOTE ETAPA I DEL CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR. Según el plano con un área aproximada de 9.796,72 M2 conformado por los puntos del polígono W, V, U, S, R, Q, H, P, O, N, M, E, L, K, J y cerrada finalmente en W, cuya descripción y linderos es la siguiente: NORTE. Del punto W al punto V en una línea recta en una distancia de 6,35 metros lineales. AL ESTE DEL PUNTO V AL PUNTO W EN LÍNEA RECTA DE 10,32 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANAS COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL SUR DEL PUNTO W AL PUNTO U EN LÍNEA QUEBRADA DE 10,32 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y VENTANAS COMUNES, QUE LO SEPARAN DEL ÁREA LIBRE COMÚN. AL OESTE DEL PUNTO W AL PUNTO S EN LÍNEA QUEBRADA DE 6,92 METROS LINEALES, CON MURO ESTRUCTURAL COMÚN Y BUITRÓN COMÚN, QUE LO SEPARAN DEL APARTAMENTO 805 DE LA TORRE 6.

PLANO MATERIAL DE CERRADO



República de Cuba

Plano Material de Cerrado de la Zona de Cerrado de la Zona de Cerrado de la Zona de Cerrado

Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con la VIA a ceder al municipio, del punto V al punto U en sentido sur-norte en una línea recta en una distancia de 3.34 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con la VIA a ceder al municipio, del punto U al punto S en una línea recta en una distancia de 102.24 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con la VIA a ceder al municipio, ORIENTE, del punto S al punto R en una línea recta en una distancia de 4.53 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto R al punto Q en sentido occidente-oriente, en una línea recta en una distancia de 1.23 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto Q al punto H en una línea recta en una distancia de 15.52 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio al medio, del punto H al punto P en línea recta en una distancia de 5.06 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio al medio, del punto P al punto O en línea recta en sentido oriente-occidente en una distancia de 12.43 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio al medio, del punto O al punto N en una línea recta, en una distancia de 16.00 Mts. en parte con el ANDEN AN01 a ceder al municipio y en parte con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto N al punto M en sentido oriente-occidente en una línea recta en una distancia de 12.60 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, del punto M al punto E en una línea recta en una distancia de 38.06 Mts. con el ANDEN AN01 a ceder al municipio, al medio con el PARQUEADERO PUBLICO PA02 a ceder al municipio, SUR, del punto E al punto L en una línea recta en una distancia de 67.49 Mts. con el AREA ETAPA 2 del CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR resultado de esta SUBDIVISION MATERIAL, del punto L al punto K en sentido norte-sur en una línea recta en una distancia de 29.99 Mts. con el AREA ETAPA 2 del CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR resultado de esta SUBDIVISION MATERIAL, del punto K al punto J en una línea recta en una distancia de 35.29 Mts. con el AREA ETAPA 2 del CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR resultado de esta SUBDIVISION MATERIAL, OCCIDENTE, del punto J al punto W en una

...na recla en una distancia de 126,42 Mts con ANDÉN AN02 a ceder al municipio, el medio con la VIA CALLE 19 a ceder al municipio. Este inmueble se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-991431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El edificio, conjunto o agrupación del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al régimen de Propiedad Horizontal con el fin de los requisitos legales, según escritura pública No 6141 de fecha 01 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria número 370-995925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **SEGUNDO. SOLIDARIDAD. EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECANTE(S)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente: razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene, lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **TERCERO. TÍTULO(S) DE ADQUISICIÓN.** El(los) inmueble(s) que se gravan(n) por este instrumento, fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como Vocera y Administradora del Condominio Parques Del Pinar Nit. 830.053.812-2. y **UNIÓN TEMPORAL PARQUES DEL PINAR,** Nit 900.860.092-1 como desarrollador del Proyecto, mediante esta escritura, tal como consta en la segunda parte de este instrumento **CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR EL(LOS) HIPOTECANTE(S),** por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 51.887.359)** moneda legal colombiana, que será pagada dentro del plazo de **VEINTE (20) AÑOS,** en **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** cuotas mensuales, mes a partir de la primera de las cuales se pagará un mes después del desembolso, y también toda clase de obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) HIPOTECANTE(S)** conjunta o separadamente, haya(n) contratado o contraiga(n) en favor de **EL ACREEDOR.** Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR,** no



República de Colombia

Este documento es un instrumento público, emitido en virtud de la ley 109 de 1995, que regula el ejercicio de la notaría pública, y constituye un documento de fe pública.

solamente al crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), conjunta, separada, o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, costas y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjuntamente o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesiones de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas de débito, o en cualquier otro documento comercial o girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. QUINTO. VALOR DEL ACTO: Para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior; valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en

ARTÍCULO 1095 del Código de Comercio, el presente instrumento es suscrito por EL ACREEDOR y EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) en presencia de EL NOTARIO PÚBLICO, quien actúa en su calidad de testigo y certifica que el presente instrumento es una copia fiel del original que se encuentra en su poder.

- Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. SEXTO DECLARACIONES. EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que pueda, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de toda gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancias que lo(s) obligue(n) fuera del comercio, o limite(n) su negociabilidad; c) que nunca ha(n) sido objeto de despojo o abandono forzado a causa del conflicto armado, y por lo mismo EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) saldrá(n) siempre en defensa de BANCOLOMBIA S.A. frente a cualquier reclamación que se haga con ocasión de tales conductas, pues al momento de adquirir el(los) inmueble(s), fueron aplicadas por EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) las precauciones calificadas para evaluar y estudiar que no se encuentre(n) en una zona que fue o es asentamiento de grupos armados, o fue(ron) despojado(s) del(los) mismo(s) su(s) propietario(s) o tenedor(es), o abandonado(s) a causa del conflicto armado entre 1991 y la actualidad; que cualquier valor o suma que sea reconocida a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) como compensación en el curso de un proceso de restitución de tierras del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a través del presente instrumento, será abonada o entregada a BANCOLOMBIA S.A. para que la misma sea aplicada a las obligaciones insolutas que tenga(n) a favor de esta entidad, en caso de existir. En todo caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al cumplimiento en los casos de ley; d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de escrituración y registro, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; e) que se compromete(n) a entregar al ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca con mención ejecutiva



República de Colombia



República de Colombia

Este documento es copia de un documento original emitido por el sistema de registro de instrumentos públicos.

y un certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen hipotecario, a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la firma de la presente escritura; f) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura con mérito ejecutivo, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de un apoderado especial debidamente facultado para el efecto, solicitará la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta escritura, toda vez y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 6 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan; g) que en caso de enajenación del(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), se obliga(n) a notificar previamente a EL ACREEDOR, informándole el nombre e identificación de quien será el nuevo titular del(los) inmueble(s), así como la información adicional que EL ACREEDOR requiera; h) que tenga conocimiento del derecho que me asiste en calidad de deudor, de solicitarle a Bancolombia la última calificación y clasificación de riesgo que se le haya asignado junto con los fundamentos que la justifican; i) que adelantará(n) los trámites necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas que se derivan de la propiedad del inmueble objeto de hipoteca, de este modo, tratándose de lotes con construcciones desarrolladas sobre los mismos, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), adelantar el trámite para la obtención de licencia de construcción o de reconocimiento de la existencia de una edificación, y además efectuar la respectiva declaración de construcción, en caso de no contar con ellas. Así mismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) será(n) responsable(s) de las sanciones urbanísticas o legales que se generen por la omisión de estas obligaciones. SEPTIMO. SEGUROS. Para amparar los riesgos de incendio y terremoto y demás amparos aplicables a el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de EL ACREEDOR, así como el riesgo de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), se obliga(n) a contratar los seguros a su cargo, con

compañía de seguros escogida libremente por EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), y a mantener vigentes dichos seguros por el término de la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente hipoteca. En virtud de lo anterior, se obliga(n) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de la obligación de pago de las primas de seguros, faculta(n) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepta(n) expresamente que dicho valor le(s) sea cargado por EL ACREEDOR, obligándose a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de efectuar el pago de cualquiera de las cuotas mensuales de amortización, en la fecha respectiva, ha(n) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado, mas no obligado, a contratar y pagar por su cuenta, las primas de los seguros a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), en caso de que no lo haga(n) prontamente en los términos de esta cláusula. En ese evento, se obliga(n) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del EL ACREEDOR. PARÁGRAFO TERCERO: SI EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no buscará para EL ACREEDOR ninguna responsabilidad, por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. OCTAVO. EXTINCIÓN DEL PLAZO: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) acepta (n) con la firma de este contrato autoriza(n) EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguna, cualquiera de los siguientes casos, además de los eventos previstos en los diversos títulos de deuda: a) Cuando incurra(n) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a su cargo, respaldadas con la presente hipoteca a favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, otorgado por EL ACREEDOR a EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), para lo cual se entenderá que ha(n) sido notificado(s) de tal consecuencia, en virtud de la vigencia de la presente hipoteca; b) Cuando incurra(n) en mora en el pago de cualquier obligación de crédito a su cargo en favor de EL ACREEDOR, para lo cual se entenderá que ha(n) sido notificado(s) de tal consecuencia, en virtud de la vigencia de la presente hipoteca. No tiene efecto para el presente contrato el pago de las primas de seguros que no sean las correspondientes a las pólizas de seguro que se mencionan en el presente contrato.



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

entenderá que ha(n) sido notificado(s) de tal consecuencia, en virtud de la firma presente hipoteca; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad en alguno(s) de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o restituidos en virtud de un proceso de restitución de tierras, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) que constituya garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) no de(n) el(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR para la cual fuere(n) concedido(s); h) Cuando: (i) No contrate(n) el seguro de incendio y terremoto o el seguro de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), y el riesgo de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), o (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantengan vigentes por cualquier otra causa, o (iii) no reembolse(n) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por su cuenta el valor de las primas de los seguros a que está(n) obligado(s); i) Cuando incumpla(n) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(n) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la(s) cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en

garantía, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), sus administradores, sus asociados directos e indirectos, o cualquier tercero actuando en nombre de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), llegare a ser: (i) Condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; o (ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, o (iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, (iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos los delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; l) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura o en cualquier otro documento, a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), conjunta individual, conjunta o separadamente; m) Por incurrir en cualquier otra acción, establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de la entidad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), amparadas con la presente hipoteca; n) Que se declare por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se declare dicho procedimiento. En este evento, autoriza(n) a la entidad pública acreedora o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar al acreedor, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del monto adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere EL ACREEDOR; ñ) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía se declare(n) y deje(n) de ser garantía por cualquier causa. NOVENO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: La hipoteca constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele y mientras



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

exista a su favor y a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) cualquier obligación pendiente de pago. DÉCIMO. AUSENCIA DE NOVACIÓN: presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL ACREEDOR para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. DÉCIMOPRIMERO. CESIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso, o traspaso que EL ACREEDOR realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), amparados por la garantía hipotecaria, y de los contratos que celebre en relación con la administración del(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria; en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro, tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de EL ACREEDOR, para amparar los riesgos sobre el(los) bienes hipotecado(s) y la vida de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S).

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. DÉCIMOSEGUNDO. CONDICIONES PARA DESAFECTACIÓN DE LA HIPOTECA: EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siémore y cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) haya cancelado a EL ACREEDOR el abono prorrateo correspondiente y EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, la firma del

pagare, el pago de gastos legales y seguros, entre otros. DÉCIMOTERCERO. CONVENIO. En ningún caso, por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR estará obligado con EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho de EL ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asumió EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. DÉCIMOCUARTO.

HEREDONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) declarará(n) que tiene(n) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre la vivienda financiada, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR le(s) esté financiando más del cincuenta por ciento del valor comercial del inmueble gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a su cargo, represente menos del veinte por ciento del valor comercial del inmueble. DÉCIMOQUINTO. APLICACIÓN DE

LA LEY DE COSAS REALES: En ningún caso, el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en los casos cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) sea(n) declarada(s) en un proceso de insolvencia, toda vez que para tales eventos, las partes convienen desde este mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo entre los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y los decretos reglamentarios, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías reales en casos de insolvencia.

En fe de lo anterior, yo, el Sr. _____, mayor de edad, domiciliado en Calles _____ y _____, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.976.163 expedida en Medellín, por el presente manifiesto que PRIMERO. Para los efectos del presente

Escritura Pública



República de Colombia

Yo, el Notario, en virtud de mi poder, autorizo a los señores, señoras y señores y señoras, a quienes se refieren en esta escritura, a que realicen, en nombre de la Notaría, las diligencias que se indican a continuación.

Instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de (representante legal o apoderado especial) de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio) y poder especial debidamente conferido para el efecto, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

SEGUNDO: En la condición antes mencionada, acepta para EL ACREEDOR garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. Los lineamientos establecidos por Bancolombia para la administración y tratamiento de los datos personales de nuestros clientes y usuarios, pueden ser consultados en cualquier momento a través del link " Servicio al Cliente"/ "Protección de Datos", publicado en www.grupobancolombia.com.

En este estado comparece, CARLOS ALBERTO MESA LORZA, CON C.C. 94385241 DE CALI (VALLE) en su calidad de cónyuge y/o compañera permanente señor(a) PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, quien manifiesta que consiente hipoteca constituida sobre el inmueble afectado a vivienda familiar (HASTA AQUI LA MINUTA).

— CONSTANCIAS DEL NOTARIO —

COMPROBANTES FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA No.234 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE YUMBO, así:

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO		
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACIÓN MUNICIPAL	
CERTIFICADO NUMERO	0115250	S/N	0195-16-03-01923
IDENTIFICACION DEL PREDIO	01 02-00003366-0005-00000000 (EN MAYOR EXTENSION)	01-02-00000366 C/05-00000000 (EN MAYOR EXTENSION)	01 02 00003366 0005-00000000 (EN MAYOR EXTENSION)

Yo, el Notario, en virtud de mi poder, autorizo a los señores, señoras y señores y señoras, a quienes se refieren en esta escritura, a que realicen, en nombre de la Notaría, las diligencias que se indican a continuación.

RELACIONADO A	IMVIYUMBO	IMVIYUMBO	IMVIYUMBO
VALOR		\$527,485,000	
FECHA DE EXPEDICIÓN	18/02/2019	18/02/2019	18/02/2019
LUGAR DE EXPEDICIÓN	YUMBO	YUMBO	CALI
OFICINA DE EXPEDICIÓN	TESORERÍA MUNICIPAL	TESORERÍA MUNICIPAL	GOBERNACIÓN DEL VALLE
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019

----- ADVERTENCIAS -----

El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se informa de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser inscrito en el Registro correspondiente (inmobiliario, de transporte, accionario, de cámara de comercio, según el caso) 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS.** El Notario, por lo anterior, informa que toda modificación o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el **lleno de todas las formalidades** la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de la presente expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

----- DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES -----



Instrumento de Otorgamiento

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es otorgado por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarse conforme y en su pleno consentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario declara fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaerá sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de Instrumentos públicos, para su venta dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente

El presente instrumento se otorga en la oficina pública de Notaría. No se cobra por el otorgamiento.



República de Colombia

Notario Público para todo el territorio nacional

...mento público y noventa (90) días hábiles para la constitución del patrimonio de ... y la hipoteca, toda vez que allí es donde se realiza el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

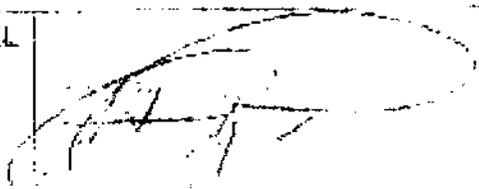
se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgó en las fojas de papel notarial números:	Aa059581124 - Aa059581125 - Aa059581126 - Aa059581127 - Aa059581128 - Aa059581129 - Aa059581130 - Aa059581131 - Aa059581132 - Aa059581133 - Aa059581134 - Aa059581135 - Aa059581136 - Aa059581137 - Aa059581138 - Aa059581139 - Aa059581140 - Aa059581141 - Aa059581142 - Aa059581143 - Aa059581144
Derechos	\$ 457700
Decreto 189 de 2013 y Resolución 0691 del 24 de enero del 2019	
RETENCIÓN (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1990.)	\$ 0
CAUDOS	\$ 28200
IVA	\$ 207300

SALVEDADES O CORRECCIONES. *DE SOBRESCRIBIDO Y EXPEDIDO EN PALE.*

OTORGADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR MARIA DEL PILAR PEREZ PEREZ.

Representante Legal Suplente de la vendedora **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ABOGADA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR, CON C.R. 0053.812-2.**

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
MARIA DEL PILAR PEREZ SARRIA No. 31.960.908		

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO No. 0115290

SERIE

NYM - 1

PREDIO

01-01020000036600060000000000

AVALUO

3 527463000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL SSP - 46024
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

31-12-2019

VALIDO HASTA

18-02-2019

FECHA DE EXPEDICIÓN

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA
INVITUMBO - INSTITUTO MUNICIPAL - OF. -

ESTAMPILLA

1000734937-4

QUE
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO C.C.

TESORERO MUNICIPAL

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro. 0195-46-03-01928

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: INVITUMBO
OBRA: YUMBO-NO GRAYADO
PREDIO: 01010200000366000600000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 18 de Febrero 2019. Válido hasta el 31 de Diciembre del 2019

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL
SUBGERENTE

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Revisó: Hugo Ernesto RIVERA FERRER

República de Colombia



Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No. 01020000036600060000000000.
Nombre de IMVIYUMBO-INSTITUTO-MUNICIPAL-DE-
Identificada/o con el NIT. /C.C. 800173492-4. No se
encuentra afectado por la contribución de VALORIZACION
MUNICIPAL, por tal motivo no se expide la
Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 18 de Febrero de 2019

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2019


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

0000010001000000

www.yumbo.gov.co
Barral Calle 5 No. 42-02 Barral Delidocena
PER. 6516600 -
alc: jairobustamante@yumbo.gov.co
NIT 850199100-4



**Alcaldía
de Yumbo**

Yumbo, 07 de octubre de 2022
Oficio No. 130.29-12664. 2022

Doctor:
ANDRES FELIPE MUÑOZ ERAZO
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana
Alcaldía de Yumbo-Valle

Referencia: Solicitud de Transporte para Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble.

Cordial Saludo,

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matricula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDSOOO4HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pinar apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el día **21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M.** Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:

RODRIGO FABÓN RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

W. Mena
10-11/2022
3:55 PM

- 1. Original: Usuario
- 2. Archivo: Inspección II de Policía.
- 3. Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C 8







Yumbo, 07 de octubre de 2022
Oficio No. 130.29-12663. 2022



2022-100-061943-1
2022-10-12 12:06 Us SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Remite: COMANDANTE DISTRITO
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-SO
Des: Area:
alcaldia municipal de yumbo

20221000616431

Teniente:

DIEGO MATEUS

Comandante de la Mega Estación de Policía de Yumbo
Calle 15 Nro. 10-02 Barrio Comfandi
La Ciudad

Referencia: Solicitud de Acompañamiento Polícivo a Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble.

Cordial Saludo,

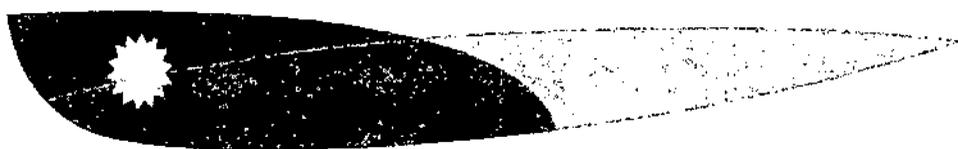
*fdo PT Ospina
13-10-2022 08:51 hrs*

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matrícula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDSOOO4HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pinar apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el día **21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M.** Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:

RODRIGO FABÓN RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1. Original: Usuario
- 2. Archivo: Inspección II de Policía.
- 3. Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C 8



100





Alcaldía

Yumbo, 7 de octubre de 2022
Oficio No. 130.29-12661. 2022



2022-100-061640-1
2022-10-12 12:04 US SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
RemDes: BETSY INES MANOSALVA
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-SC
Des Anex:
alcaldia municipal de yumbo

20221000616401

Señor (a):
BETSY INES ARIAS MANOSALVA
Dirección: Calle 18A # 55-105 Torre M Apto 350 Cañaverales
Teléfono: 3158139968
Correo Electrónico: balbet2009@hotmail.com
Cali-Valle

Referencia: Solicitud de Acompañamiento a Diligencia de Secuestro de bien inmueble.

Cordial Saludo,

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matricula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDS0004HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pinar apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el día **21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M.** Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:

RODRIGO PABON RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1.Original: Usuario
- 2.Archivo: Inspección II de Policía.
- 3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 8



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



NIT 900429481-7
 Cra 37 No 5b3 49
 TEL 5545030 Cali, Valle
 Lic 002785 RP 0233
 esm@esmlogistica.com
 Código postal 760042

2022-10-13
 BETSY INES ARIAS
 MANOSALVA
 CALLE 18A No 55
 105 TORRE M APTO
 350
 CALI
 ALCALDIA DE
 YUMBO
 200000005758908



200000005758908

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49 TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

BETSY INES ARIAS MANOSALVA CALLE 18A No 55 105 TORRE M APTO 350 CALI - Cód. postal 760001 - 2022-61640		37908221013 2022-10-13		
REMITENTE: ALCALDIA DE YUMBO NIT: 890399025 OFICIOS VARIOS Ciudad: CALI - 24		Peso: 125gr Valor: \$765		
RECIBE:		DD MM AA HORA		
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado
Otros		DD MM AA HORA		



Alcalde
de Yumbo



2022-100-061918-1

2022-10-12 17:15 As. DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem.Des.: NICOLE VALENCIA
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex:

alcaldia municipal de yumbo

20221000619181

30

Yumbo, 12 de octubre de 2022
Oficio No. 130.13103. 2022

Señor (a):
NICOLE VALENCIA RESTREPO. Secuestre (Mejía y Asociados Abogados Especializados)
Dirección: Calle 5 Oeste 27-25
Teléfono: 3153382203
Correo Electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com;
juridico@mejiayasociadosabogados.com
Cali-Valle

Referencia: Solicitud de Acompañamiento a Diligencia de Secuestro de bien inmueble.

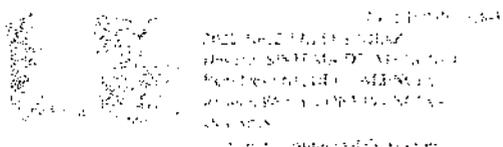
Cordial Saludo,

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matrícula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDS0004HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pino apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el día 21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M. Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:

RODRIGO PABÓN RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1.Original: Usuario
- 2.Archivo: Inspección II de Policía.
- 3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 8



20221000619181



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA

A Diradmon el 2022-10-13 08:25

Detalles Cabeceras

- 619181.tif(~33 KB)

Doctora

NICOLE VALENCIA RESTREPO (APODERADO DEMANDANTE)

Asunto: Solicitud acompañamiento diligencia secuestro bien inmueble

En atención al asunto y para lo que compete, se remite solicitud emitida por la Secretaría de Paz y Convivencia del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000619181

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

E.C.

 NIT 900429481-7 Cra 37 No 5b3 49 TEL 5545030 Cali,Valle Lic 002785 RP 0233 esm@esmlogistica.com Código postal 760042	   200000005759818 Lic 002785 RP 0233 Cra 37 No 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com	NICOLE VALENCIA RESTREPO		37909221014	
		CALLE 5 OESTE No 27 25		2022-10-14	
CALI - Cód. postal 760001 - 2022-61918		REMITA: ALCALDIA DE YUMBO		Peso: 125gr	
2022-10-14 NICOLE VALENCIA RESTREPO CALLE 5 OESTE No 27 25 CALI ALCALDIA DE YUMBO 200000005759818		NIT: 890399025		Valor: \$765	
OFICIOS VARIOS		Ciudad: CALI - 2			
RECIBE:		DD	MM	AA	HORA
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado	
Otros		DD	MM	AA	HORA



2022-10-12 12:05 US SAC2
Destino: SISTEMA DE ATRIBUCION
Rem/Des: JORGE ELICER MUÑOZ LEDESMA
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-SO
Des AGEN: Alcaldía municipal de yumbo

20221000616421

Yumbo 07 de octubre de 2022
Oficio No. 130.29-12662. 2022

Doctor:
JORGE ELICER MUÑOZ LEDESMA (Apoderado Demandante)
Dirección: Calle Norte # 1N-95, B/Centenario
Teléfono: 3175012496-3158629307
Correo Electrónico: JorgeMuñoz_auxjuridico2@mejiayasociadosabogados.com
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Cali-Valle

Referencia: Solicitud de Acompañamiento a Diligencia de Secuestro de bien inmueble.

Cordial Saludo,

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matrícula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDS0004HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pinar apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el **día 21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M.** Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:

RODRIGO PABON RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1. Original: Usuario
- 2. Archivo: Inspección II de Policía.
- 3. Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C 8



SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO

De quejasyreclamos@yumbo.gov.co

Destinatario Secretariageneral

Fecha Hoy 14:48

Resumen Cabeceras

- 616421.pdf(~41 KB)

Doctor
JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA (APODERADO DEMANDANTE)

Asunto: Solicitud acompañamiento diligencia secuestro bien inmueble

En atención al asunto y para lo que compete, se remite solicitud emitida por la Secretaría de Paz y Convivencia del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000616421

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

E.C.



A
d



2022-1004061642-1
2022-10-12 12:05 Us SAC2
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JORGE ELICER MUÑOZ
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA-SO
Des Anex:

alcaldia municipal de yumbo
20221000616421

Yumbo 07 de octubre de 2022
Oficio No. 130.29-12662. 2022

Doctor:

JORGE ELICER MUÑOZ LEDESMA (Apoderado Demandante)

Dirección: Calle Norte # 1N-95, B/Centenario

Teléfono: 3175012496-3158629307

Correo Electrónico: JorgeMuñoz_auxjuridico2@mejiayasociadosabogados.com
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

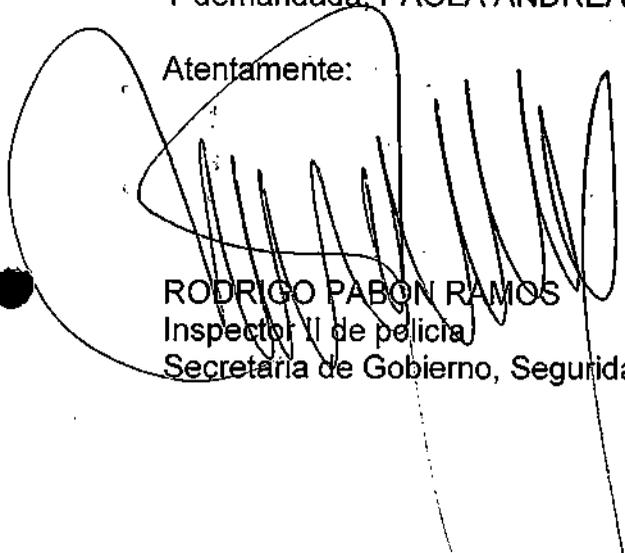
Cali-Valle

Referencia: Solicitud de Acompañamiento a Diligencia de Secuestro de bien inmueble.

Cordial Saludo,

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matrícula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDS0004HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pinar apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el día **21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M.** Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:


RODRIGO PABÓN RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1. Original: Usuario
- 2. Archivo: Inspección II de Policía.
- 3. Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C 8



Dirección Incompleta



ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO
S.A.C

FORMATO DEVOLUCION CORRESPONDENCIA

- NO EXISTE NUMERO
- DIRECCION DEFICIENTE
- CAMBIO DE DOMICILIO
- NO RESIDE
- REHUSADO
- FALLECIDO
- SITIO VACIO
- CERRADO

NOTAS

Favor Verificar
el correo.
jorge.mano3.aux.jandicoz
@mejorayasociadosabogados
.com
No se deja
enviar

FECHA Y HORA DE VISITA 1

FECHA Y HORA DE VISITA 2

FECHA Y HORA DE VISITA 3

HORA Y FECHA DE LLAMADA

12/10/2022

FIRMA DEL MENSAJERO

España

esm
NIT 900429481-7
Cra 37 No 5b3 49
TEL 5545030 Cali, Valle
Lic 002785 RP 0233
esm@esmlogistica.com
Codigo postal 760042



Alcalde
de Yumbo



2022-10-12 17:15 Us DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem Des: NICOLE VALENCIA
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -
Des/Anex:
alcaldia municipal de yumbo

2022-10-14
NICOLE VALENCIA
RESTREPO
CALLE 5 OESTE No. 27-25,
CALI
ALCALDIA DE
YUMBO
200000005759618

Yumbo, 12 de octubre de 2022
Oficio No. 130.13103. 2022

20221000619181

Señor (a):
NICOLE VALENCIA RESTREPO. Secuestre (Mejía y Asociados Abogados Especializados)
Dirección: Calle 5 Oeste 27-25
Teléfono: 3153382203
Correo Electrónico: diradmon@mejiaymasociadosabogados.com;
juridico1@mejiaymasociadosabogados.com
Cali-Valle

Referencia: Solicitud de Acompañamiento a Diligencia de Secuestro de bien inmueble.

Cordial Saludo,

De manera cordial y respetuosa la inspección II de Policía Yumbo, solicita por parte de su dependencia acompañamiento para: Diligencia de secuestro de bien inmueble, con matricula inmobiliaria número 370-995925, de registro 370 Cali, N° de catastro CDSOOO4HRJE, tipo de predio urbano. El inmueble se encuentra ubicado en calle 20 # 11-30 conjunto cerrado parques del pinar apto 805 torre 6 Yumbo Valle, el **día 21 de octubre de 2022 hora 9:30 A.M.** Para tratar diligencia de despacho comisorio N° 2021-00469-00, comisionado por el juzgado segundo (02) Civil Municipal de Yumbo-Valle. En donde el demandante BANCOLOMBIA S.A Y demandada, PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.

Atentamente:

RODRIGO RABON RAMOS
Inspector II de policía
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

- 1.Original: Usuario
- 2.Archivo: Inspección II de Policía.
- 3.Elaboro: Efraín Mena Cuevas D.C. 8



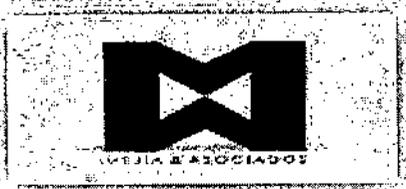
Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



20000005759818

Uc 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

NICOLE VALENCIA RESTREPO CALLE 5 OESTE No 27 25 CALI - Cod. postal 760001 - 2022-61918		37909221014 2022-10-14			
REMITE: ALCALDIA DE YUMBO NIT: 890399025 OFICIOS VARIOS Ciudad: CALI - 2		Peso: 125gr Valor: \$765			
RECIBE:		18/10/22 10:47			
Desconocido	Rehusado	No reside	Dir errada	Desocupado	
Otros		DD	MM	AA	HORA



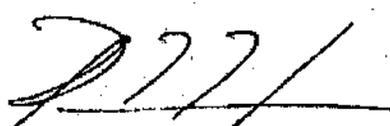
Señor
INSPECTOR 2 DE POLICÍA DE YUMBO-VALLE
E. S. D.

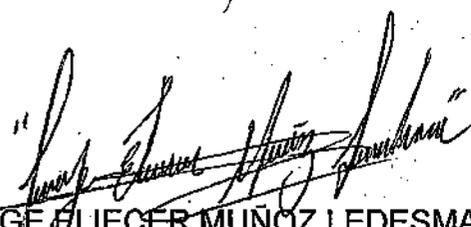
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO
RADICACIÓN: 2021-469

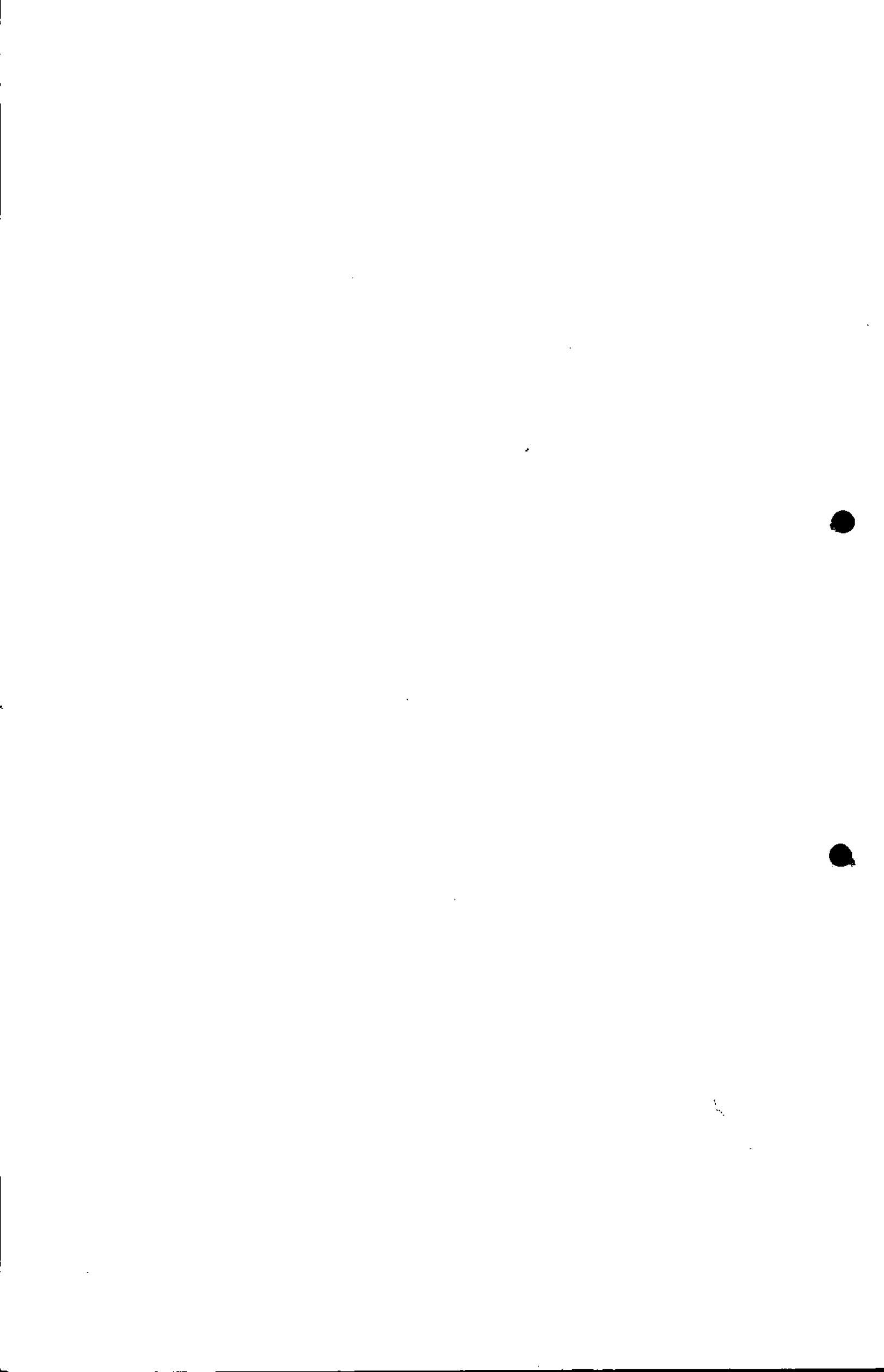
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a Usted que sustituyo de manera especial el poder a mí conferido, al Doctor **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, para que atienda todo lo relacionado con la práctica de la diligencia de secuestro ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, mediante Despacho Comisorio No.021 del 13 de Junio del 2022.

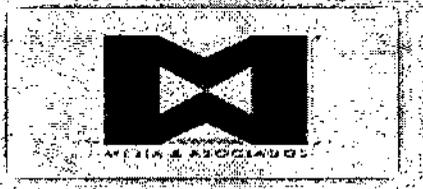
La sustitución para esta diligencia la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda.

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. 16.657.241 de Cali.
T. P. 36.381 del C. S. de la Judicatura


JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA
C.C. 1130.655.200 de Cali
T.P. 388.219 del C.S. de la Judicatura.





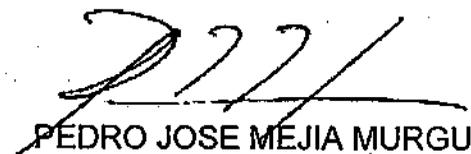
Señor
INSPECTOR 2 DE POLICÍA DE YUMBO-VALLE
E. S. D.

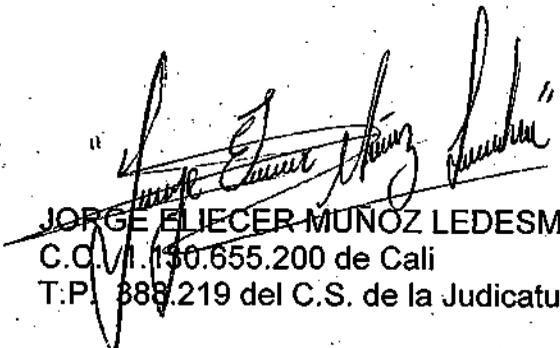
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO
RADICACIÓN: 2021-469

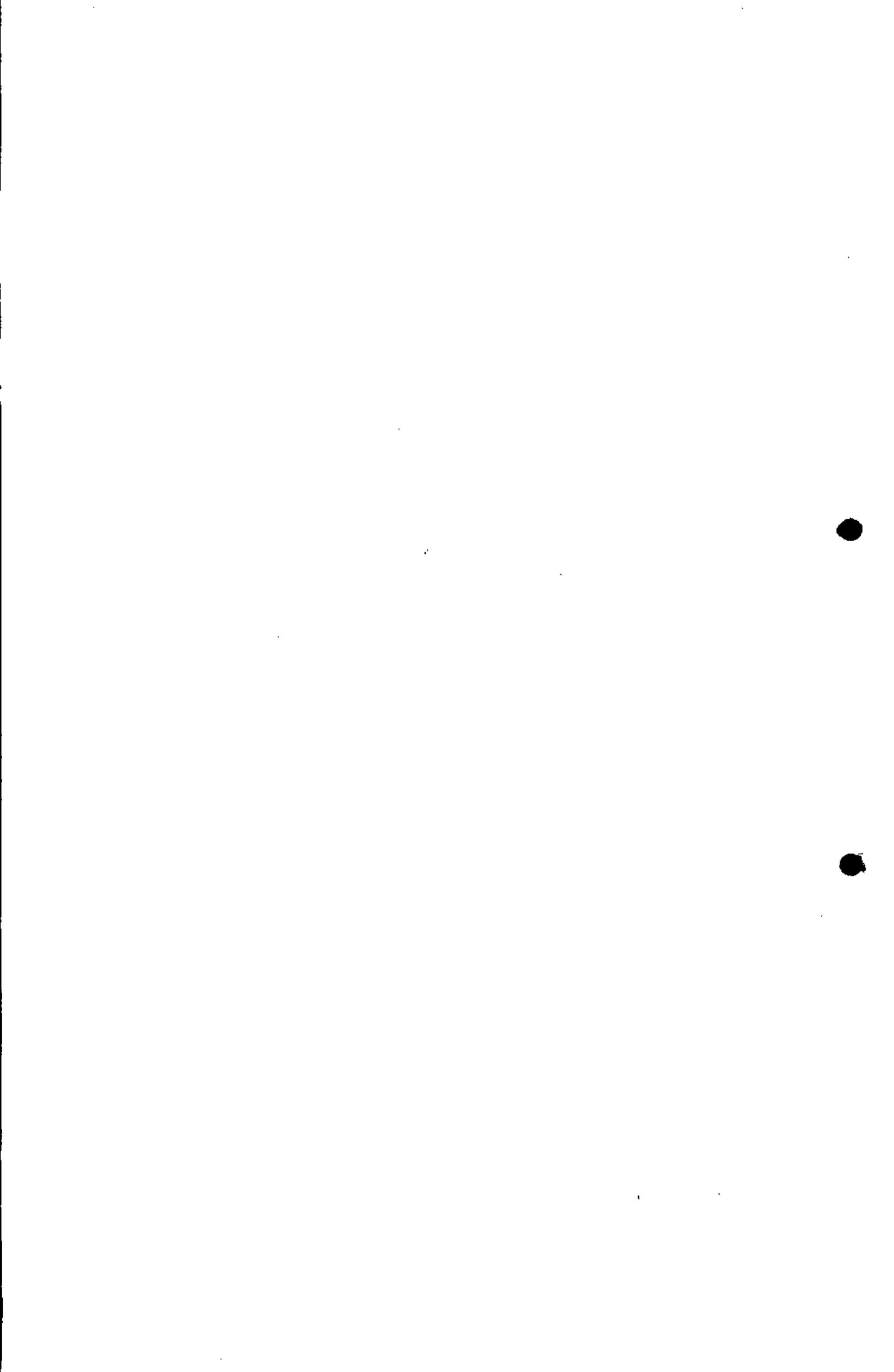
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a Usted que sustituyo de manera especial el poder a mí conferido, al Doctor **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA**, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, para que atienda todo lo relacionado con la práctica de la diligencia de secuestro ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo-Valle, mediante Despacho Comisorio No.021 del 13 de Junio del 2022.

La sustitución para esta diligencia la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda.

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C. 16.657.241 de Cali.
T. P. 36.381 del C. S. de la Judicatura


JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA
C.C.V. 150.655.200 de Cali
T.P. 388.219 del C.S. de la Judicatura.



1. Original: ~~liberado~~
2. Archivo: Inspección II de Policía.
3. Elaboro: Efraim Méndez Cuevas, D.O # 8

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-F0002
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 02
	SUBPROCESO: N/A	TRD:
	REGISTRO: ACTA DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO	Fecha de emisión: Diciembre 11 DE 2017
		Página 2 de 1

DILIGENCIA: 769924000002-2021-00469-00 DILIGENCIA DE SEQUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
 DEMANDADO: PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO
 APODERADO: JORGE ELICER MUÑOZ LEDESMA
 COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 DES. COM. No. 021
 RAD. Juzgado 2021-00469-00

Municipio de Yumbo, 21 octubre del 2022, hora 9:50 am

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se antecede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-995925 de registro 370 Cali, N° de catastro 00000044715, tipo de predio urbano, ubicada en la calle 20 No 11-30 conjunto cerrado Parques del Pinar Apto 805 torre 6B de Yumbo, Comisionado por el JUZGADO segundo civil municipal de Yumbo, despacho comisario N° 021 de fecha 13 de junio de 2022. En tal virtud el Dr. RODRIGO PABON RAMOS, delegado mediante ley 2030/2020, artículo 3. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del código general del proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, procurar a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JORGE ELICER MUÑOZ LEDESMA, quien se identifica con la C.C. N° 1.130.655.200 y T. P. N° 388219 del C. S. de la J. con dirección en calle 120 G No. 22 - 09 de Cali, Teléfono: 315 8629307, quien presenta poder de sustitución por parte del Dr. PEDRO JOSÉ MEJIA, el despacho le concede personería jurídica para actuar dentro de la diligencia al Dr. JORGE ELICER MUÑOZ LEDESMA, el despacho ha designado como secuestro a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.633.457 de BARRANQUILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se dirige a la calle 20 No 11-30 conjunto cerrado Parques del Pinar Apto 805 Torre 6B del Municipio de Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por el señor CARLOS ALBERTO MESA LORZA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.385.241, teléfono: 3246042160 quien manifiesta ser esposo de la señora Paola Andrea Suarez demandada dentro del proceso a quien se le informa sobre el motivo de la diligencia y solicita el uso de la palabra la cual le es concedida manifestando " Nuestro interés es ponernos al día con la obligación que tenemos con Bancolombia, la cual es por una deuda fue consecuencia del periodo del estallido social en que nuestros ingresos se vieron afectados por no poder laborar ya que en ese momento los dos éramos independientes entonces al no poder salir no podíamos producir y a partir de ese momento hemos continuando ininterrumpidamente con nuestras obligaciones de mora con el banco durante ese periodo, es todo " seguidamente se procedió a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: Se encuentran contenidos en la escritura N°706 registrada el 29 de Abril de 2019 en la Notaría Primera del circuito de Yumbo y matrícula inmobiliaria No. 370-995925 certificada de tradición con fecha 25 de mayo de 2022. DESCRIPCION: Se trata de un apartamento localizado en el 8 piso de la torre 6B al cual se ingresa por marco y puerta metálica encontrando las siguientes áreas: Sala-comedor, cocina con mesón en concreto terminado en granito con lavaplatos en acero inoxidable y 2 hiladas de cerámica en muro perimetral, contiguo la zona de oficios donde hay un lavadero prefabricado terminado en granito lavado, 3



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belaicaazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

alcobas, sin marco, ni puerta cada uno con su respectiva ventana, una de las alcobas tiene baño con sus respectivos aparatos sanitarios, tubo cortinero en el área de la ducha, enchapados los muros de la ducha en cerámica al igual que el piso. Sus acabados son los siguientes: Pisos terminados en cerámica, muros estucados y pintados, cielorraso con acabado esgrafiado y ventanas en aluminio y vidrio, con un área total de 61,24 metros cuadrados. El inmueble cuenta con los servicios básicos de Energía con EMCALI, acueducto con ESPY y gas domiciliario, encontrándose en regular estado de presentación y conservación es todo. La Inspección Urbana de Policía de

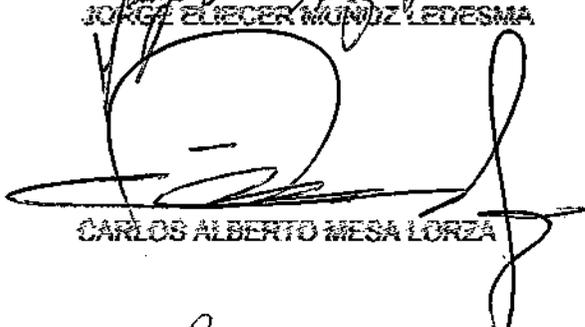
 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-F0002
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 02
	SUBPROCESO: N/A	TRD:
	REGISTRO: ACTA DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO	Fecha de emisión: Diciembre 11 DE 2017
		Página 3 de 1

Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y desonro anteriormente por el secuestro y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado" se deja constancia que el inmueble se encuentra ocupado por la parte demandada. Es todo. Se fijan como honorarios al secuestro la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 200.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderado gestor, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se firma la presente por los que en ella intervinieron siendo las 10.50 A.M.

EL APODERADO


 JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA

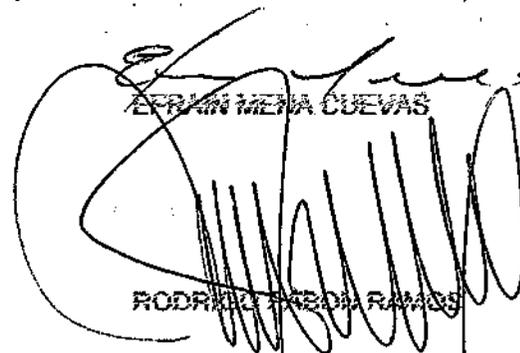
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


 CARLOS ALBERTO MESA LORZA

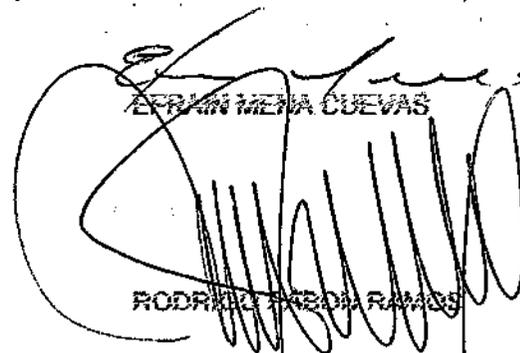
EL SEQUESTRE


 BETSY ARIAS MAHOSALVA

EL SRIO


 EFRAIM MENA CUEVAS

EL INSPECTOR


 RODOLFO PINEDA RAMOS

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

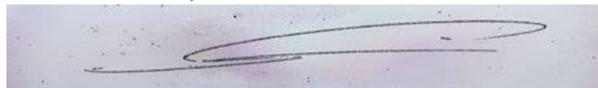
Sustanciación No. 1250-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación No.2021-00469-00.-
Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección de Policía de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO.**, el cual fue auxiliado, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Noviembre 10 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0706

RADICADO N°: 76892400300220210055900

NOMBRE DEL DEMANDADO : NELSON NARVAEZ SANTIUSTI

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16765808

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890300279

CONSECUTIVO: JTE1338590

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200119519

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
NOVIEMBRE 10 DE 2022



Bogotá D.C, 09 de noviembre de 2022

AE-88515-22 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU
SECRETARIO (A)
CALLE 7 N 3 62
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 706 DEL 251021 09110620

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 76892400300220210055900

Demandando: ID No.: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Area de Embargos



Bogotá D.C., 12 de Noviembre de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal

A/A. Orlando Estupiñan Estupiñan

No Registra

Yumbo

Oficio No: 706.

Proceso No: 76892400300220210055900.

Demandado(s): Nelson Narvaez Santiusti

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-16765808

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

Envio Cartas Embargos 2022-11-10 - REF: AX :: 2111506375323752 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 15/11/2022 8:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 15 de 2022

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892211101272

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002550614

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892211101272

Asunto:

Oficio No. 706 de fecha 20211025 RAD. 76892400300220210055900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE VS NELSON NARVAEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.765.808			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



IQ051008380891

Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 Nro 3 62

Yumbo (Valle del cauca)

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 706

Asunto: 76892400300220210055900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16765808

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037945757 - IQ051008380891

SAO. 6551 /2022

Santiago De Cali, noviembre 09 del 2022

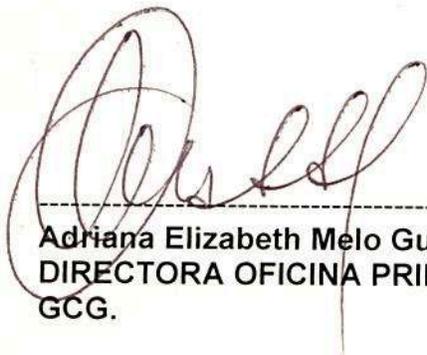
SEÑORES:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No.706 FECHA 25/10/2021 RAD. 2021-00559-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI C.C 16.765.808** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO - VALLE

Yumbo, Octubre 25 de 2021

Oficio No. 706.-

Señores Gerentes

BANCO DE BOGOTABANCO FINANADINA BANCO CAJA SOCIALBANCO POPULAR S. ABANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDABANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIOBANCO OCCIDENTEBANCO AV VILLASBANCO WBANCOOMEVABANCO FALLABELABANCO PICHINCHA

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit No 890.300.279-4**

DDO: **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI CC No 16765808**

RAD: 768924003002- 2021-00559-00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** ---Yumbo, Octubre Veinticinco de Dos Mil Veintiuno. ---Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit No 890.300.279-4** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI CC 16765808** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado, DISPONE: 1.- **DECRETAR** Embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI CC No 16765808** tenga depositado en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en los siguientes bancos: **BANCO DE BOGOTABANCO FINANADINA BANCO CAJA SOCIALBANCO POPULAR S. ABANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDABANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIOBANCO OCCIDENTEBANCO AV VILLASBANCO WBANCOOMEVABANCO FALLABELABANCO PICHINCHA** ----2.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$70'000.000.00 -- NOTIFÍQUESE -- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario.-



@

Santiago de Cali 15 de Noviembre de 2022

Señor(es)
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado /Ejecutado : NELSON NARVAEZ SANTIUSTI
Radicación : 768924003002- 2021-00559-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.706. del 25 de Octubre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Noviembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de NELSON NARVAEZ SANTIUSTI con identificación No 16765808.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1247.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2021 – 00559-00.-

Colocar En Conocimiento.-

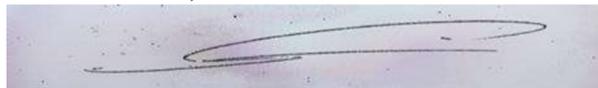
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.212</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

EMBARGO POR ALIMENTOS RAD:2022-00207-00

Claudia Luna <nomina@cim.com.co>

Vie 11/11/2022 15:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

me permito informarles que CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJES SAS ha realizado un deposito a la cuenta del banco agrario por concepto de EMBARGO POR ALIMENTOS Radicado: 20220020700 por valor \$542.868.

adjunto comprobantes de pago

Cordialmente,



Claudia Patricia Luna Ortiz

Analista de Nómina

CIM Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S

nomina@cim.com.co

Teléfono: 57 (2) 4457309 ext. 113

Carrera 8a No 37-02

Cali, Colombia

www.cim.com.co

De: Claudia Luna

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 16:48

Para: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EMBARGO POR ALIMENTOS RAD:2022-00207-00

Buenas tardes

me permito informarles que el día de hoy la compañía ha realizado un depósito al banco agrario por valor de \$491.968 por concepto de embargo comercial

Quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,

Claudia Patricia Luna Ortiz

Analista de Nómina

CIM Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S



nomina@cim.com.co

Teléfono: 57 (2) 4457309 ext. 113

Carrera 8a No 37-02

Cali, Colombia

www.cim.com.co

PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
N° Confirmación:	17226
Fecha:	22/11/11
N° Cuenta a Debitar:	0013-0502-00-0100005507
Valor:	551,454.00
Referencia :	54.159.134.42

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

Depósitos Judiciales

11/11/2022 02:54:35 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	PENDIENTE
Cuenta Judicial	768922041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUOTA ALIMENTARIA
Número de Proceso	20220020700768924003002
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 66724302
Razón Social / Nombres Demandante	MYRIAM RUBY PENA CRUZ
Tipo y Número de Documento Demandado	Cédula de Ciudadanía - 16456447
Razón Social / Nombres Demandado	WALTER ORTIZ LENIS
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas - 8050097102
Nombre Consignante	CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MON
Valor de la Operación	\$542.868,00
Costo de la Transacción	\$7.215,00
Iva de la Transacción	\$1.371,00
Valor total del Pago	\$551.454,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1752405428
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 15 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1246.-

EJECUTIVO POR ALIMENTOS .-

Radicación No. 2022 – 00207-00.-

Colocar En Conocimiento.-

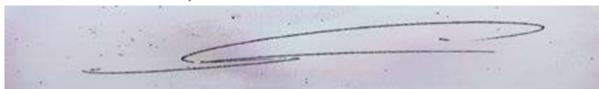
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Quince De Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por el señor Claudia Patricia Luna Ortiz-Analista de Nómina CIM Compañía de Ingeniería y Montajes S.A.S. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **WALTER ORTIZ LENIS** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **MYRIAM RUBY PEÑA CRUZ**.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Myriam Ruby Peña
Ddo: Walther Ortiz

Interlocutorio No. 2263
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00207-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita se ordene la cancelación del embargo que recae sobre la cuenta de ahorro No. 301-053173-29 de Bancolombia S.A., se hace preciso requerir a la demandante señora MYRIAM RUBY PEÑA RUIZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P, a fin de informe al despacho dentro del término de 5 días cuales de las medidas cautelares prescinde.

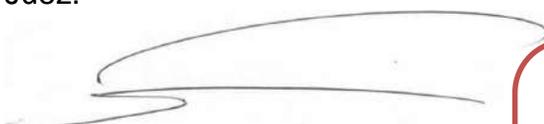
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva manifestar cuales de las medidas cautelares solicitadas y practicadas prescinde, para lo cual se le concede un término de 5 días.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFAMILIAR-ANDI COMFANDI
DEMANDADO : MARCELA TRUJILLANO CASTILLO
RADICADO : 768924003002-2022-00367-00
Sustanciación Nro. : 1294
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID29) presentado por el apoderado judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a).JUAN CARLOS SINISTERRA MOLINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada en la CARRERA 23 # 26B-46 YUMBO – VALLE DEL CAUCA con resultado **negativo** INDICANDO “ (..)DIRECCION INCORRECTA(..)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 23 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

RESPUESTA SOLICITUD VEHICULO ENU805

RMA, Notificaciones <Notificaciones.RMA@cali.gov.co>

Mié 16/11/2022 9:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se envía respuesta al radicado del asunto en formato PDF.

--

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>SECRETARIA DE MOVILIDAD</p>	<p>NOTIFICACIONES RMA Grupo Registro de Conductores y Automotores Subsecretaria de Servicios de Movilidad</p> <p>Teléfonos: (57+2) 4184205 Cra 3 #56-90 - Salomia notificaciones.rma@cali.gov.co www.cali.gov.co</p>
---	---

Nota Informativa:

Favor abstenerse de enviar comunicaciones por este medio diferentes al acuse de recibido, para peticiones o solicitudes utilizar el canal de atención de radicación de correspondencia (www.cali.gov.co)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO
Atte.: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Correo: j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo - Valle

ASUNTO: INSCRIBIR MEDIDA VEHICULO ENU805
OFICIO No. 823
RADICADO: 768924003002-2022-00527-00

En atención al asunto de la referencia, en el cual se ordena INSCRIBIR MEDIDA respecto del vehículo de placas ENU805, se informa que se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202041520102042331 del 10 de Noviembre del 2022, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-5621-3 del 10 de Noviembre del 2022.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Gladys Paredes leal – Registro Automotor



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1314.-

APREHENSION Y ENTREGA

Radicación No. 2022 – 00527-00.-

Colocar En conocimiento

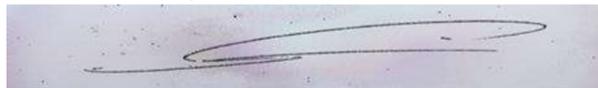
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad a La contestación emitida por el señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores con referencia a la solicitud de APREHENSIÓN del vehículo de placas **ENU805**, de propiedad del garante **HERNAN PABLO PARRADO BERMUDEZ**. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**. y para conocimiento de la parte demandante **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA**.

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
YUMBO – VALLE DEL CAUCA
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 43

Cesación de Efectos Civiles por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2022-00569-00
Matrimonio Católico

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a proferir fallo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ y JHON FREDY MUESES**, a través de apoderado judicial.

Por medio de interlocutorio No. 2072 del 21 de octubre de 2022 la demanda fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1.- *el día 25 de diciembre de 1999 contrajeron matrimonio por el rito católico ante la Parroquia Señor del Buen Consuelo del municipio de Yumbo Valle los señores KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ y JHON FREDY MUESES y registrado en la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el serial No. 3109019.*

2.- *Dentro del vínculo matrimonial se procreó un hijo de nombre DIEGO FERNANDO MUESES ZUÑIGA quien actualmente es mayor de edad.*

3.- *Los cónyuges KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ y JHON FREDY MUESES, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

4.- *Que se liquidara la sociedad conyugal en su momento procesal oportuno, la cual se llevara a cabo de mutuo acuerdo ante notaria.*

5.- *Los cónyuges han acordado lo siguiente:*

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

A.- *Cada cónyuge se compromete a responder por sus propios gastos personales con los ingresos de cada uno, ósea que cada cónyuge cubrirá los gastos de vivienda, manutención, salud y demás erogaciones de sostenimiento con su propio peculio entendiéndose así que cada cónyuge deberá hacer cargo de sus propias obligaciones independientemente a las cargas y obligaciones del otro*

cónyuge.

B.- Los cónyuges se obligan a guardarse respecto y las consideraciones del caso y a no inmiscuirse el uno en la vida del otro.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El trámite de la liquidación de la sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notaria.

En virtud de los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio católico celebrado entre los esposos KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ y JHON FREDY MUESES conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial católico celebrado el día 25 de diciembre de 1999 ante la Parroquia del Señor del Buen Consuelo de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el serial No. 3109019.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO de los señores **KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ y JHON FREDY MUESES**, celebrado el día 25 de diciembre de 1999 ante la Parroquia del Señor del Buen Consuelo de Yumbo Valle y registrado en la Notaria Única de Yumbo Valle hoy Notaria Primera de Yumbo Valle bajo el serial No. 3109019.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **KATHERINE ZUÑIGA MUÑOZ y JHON FREDY MUESES**, respecto de las obligaciones alimentarias, el domicilio de estos y la liquidación de la sociedad conyugal, de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

A.- Cada cónyuge se compromete a responder por sus propios gastos personales con los ingresos de cada uno, ó sea que cada cónyuge cubrirá los gastos de vivienda, manutención, salud y demás erogaciones de sostenimiento con su propio peculio entendiéndose así que cada cónyuge se deberá hacer cargo de sus propias obligaciones independientemente a las cargas y obligaciones del otro cónyuge.

B.- Los cónyuges se obligan a guardarse respecto y las consideraciones del caso y a no inmiscuirse el uno en la vida del otro.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El trámite de la liquidación de la sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notario.

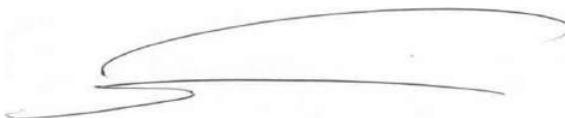
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **213** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 16 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2230.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00584 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4**, en contra de **SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA** con CC.1.127.954.685, y **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA** C.C. 19155085, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 2114 de fecha Octubre 26 de 2022 Notificado en estado No. 200 el día 3 de Noviembre de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

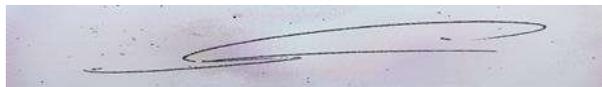
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA instaurada por FUNDACIÓN COOMEVA NIT.800.208.092-4**, en contra de **SUAREZ OTERO PAOLA ANDREA** con **CC.1.127.954.685**, y **LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA C.C. 19155085** por cuanto no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 2114 de fecha Octubre 26 de 2022 Notificado en estado No. 200 el día 3 de Noviembre de 2022,

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2235 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00627 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

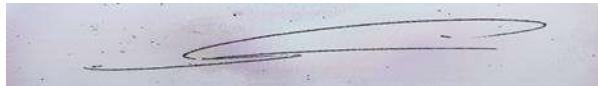
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A**, con NIT No. 860.035.827–5, en contra de **FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, C.C. No.1.118.298.884**, se observa que la misma no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; aunado a lo anterior se le solicita que el poder esta acorde con la demanda impetrada ya que en el poder se indica textualmente “ *FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.1.118.298.884 domiciliado (a) en la ciudad de YUMBO, con dirección de correo electrónica: Adolfogarcia1957@hotmail.com, tendiente a obtener el pago del(os) pagaré(s) No.3035905..*” y en el acápite de notificaciones de esta se indica “ *La notificación del demandado FABIAN ANDRES ASTAIZA GARCIA debe efectuarse conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en las siguientes direcciones: •CARRERA 6A #14-03 de yumbo, o en la CARRERA 42 #6-11 AUT SUR en Itagüí. Canal digital donde debe ser notificada la parte demandada: fabian0904@gmail.com..*” datos estos incongruentes y que no dan certeza de lo aludido . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2236.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00628 -00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintidós

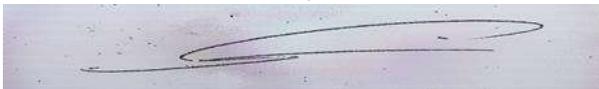
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por la señora **GLORIA INES MEDINA PARRA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RUBEN DARIO FALLA**, se le insta al apoderada judicial demandante a fin de que dirija su poder al Juez de conocimiento de conformidad a lo indicado en el **Artículo 74. C.G.P. " Poderes...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento..."** igualmente, en él se indica que el señor **RUBEN DARIO FALLA** tienen su vecindad en la ciudad de CALI, ya que este dese ir acore con la demanda impetrada y si bien observamos no lo es así; aunado lo anterior se le insta a fin de que haga claridad en las pretensiones, ya que deben ser acordes y exactas a lo escosado en el acta base de recaudo; Así como también solicitud de demanda en su acápite de cuantía debe ajustarse al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 23 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 2245
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2018 - 00188 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Noviembre Veintidós de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por la señora BIVIANA VELASQUEZ BURGOS agente oficiosa de **BRANDON SHARID VELASQUEZ BURGOS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 2223 de fecha Noviembre 11 de 2022 Se le requiere para que adjunte copia del Certifica de Existencia y representación de **ASMET SALUD EPS** documento este base para adelantar la solicitud que se presenta y esta no se allego. Es por lo que se,

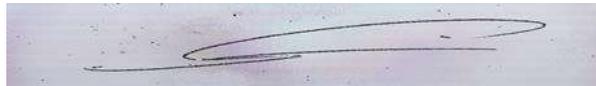
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora BIVIANA VELASQUEZ BURGOS agente oficiosa de **BRANDON SHARID VELASQUEZ BURGOS**. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede No. 2223 de fecha noviembre 11 de 2022

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 23 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 22 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srío.

INTERLOCUTORIO No 2308
Dejar sin efecto
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: ALEJANDRO PEREZ VALENCIA y
CONSTANZA PEREZ QUINTERO
RADICACION 2019-345
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., de una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que por error involuntario del juzgado la notificación del curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA quedo mal notificado como quiera que en la misma no se le informo que auto se le notificaba, siendo el auto a notificar el No 1410 de junio 25 de 2019. Es por lo anterior que se DEJARA SIN EFECTO la notificación al curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA, y las actuaciones subsiguientes que de ella dependan, conforme a la siguiente jurisprudencia “... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...” (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerros que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación, por lo que se hace preciso ordenar nuevamente la notificación del curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA, en consecuencia se aplaza la audiencia programada para hoy 22 de noviembre de 2022 y se fijara nueva fecha una vez se notifique en debida forma al curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA y el curador conteste la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA y las actuaciones subsiguientes que de él dependan.

TERCERO: ordenar nuevamente la notificación en debida forma al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA, indicándole el auto a notificar es No 1410 de junio 25 de 2019 y remitiéndole toda la demanda y sus anexos.

CUARTO: Una vez el curador ad litem del demandado ALEJANDRO PEREZ VALENCIA se notifique en debida forma y conteste la demanda se fijará nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2303
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2018 - 00394 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Noviembre Veintidós de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por la señora ALBA LILIA HOYOS MONTILLA, quien actúa en su condición de Agente Oficiosa del señor **ARMANDO SANCHEZ HOYOS** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 2232 de fecha Noviembre 15 de 2022 Se le requiere para que adjunte copia integra de la sentencia de tutela base de tramite inciden y copia de Certifica de Existencia y representación de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS** documentos estos base para adelantar la solicitud que se presenta y estos no se allegaron . Es por lo que se,

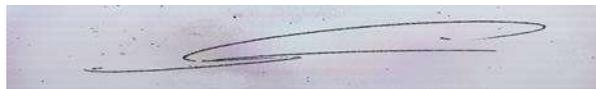
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora LILIA HOYOS MONTILLA, quien actúa en su condición de Agente Oficiosa del señor **ARMANDO SANCHEZ HOYOS**. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede No. 2232 de fecha Noviembre 15 de 2022

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

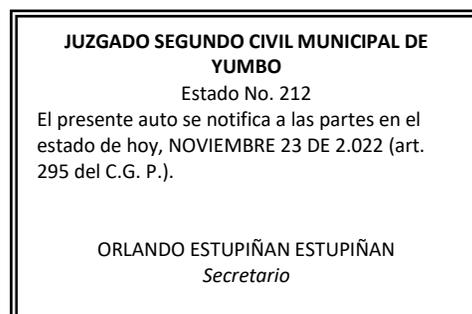
4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Interlocutorio No. 2302.-
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2019 - 00187 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Noviembre Veintidos de Dos mil Veintidós.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por la señora **LIGIA POLANCO**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 2233 de fecha Noviembre 15 de 2022 Se le requiere para que adjunte copia del Certifica de Existencia y representación de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS** documento este base para adelantar la solicitud que se presenta y esta no se allego. Es por lo que se,

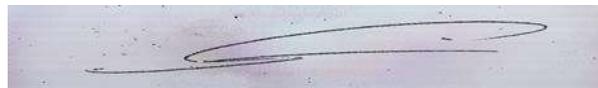
DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la señora **LIGIA POLANCO**. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede No. 2233 de fecha Noviembre 15 de 2022

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 212 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 23 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -22 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que la perito designada por el despacho, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, no ha allegado al expediente, el informe pericial solicitado en la diligencia de inspección judicial, e igualmente dicha auxiliar de la justicia manifiesta que ya está adelantando las gestiones para el certificado de nomenclatura y en la Gobernación del Valle, le indicaron que el folio de matrícula inmobiliario del lote de mayor extensión del cual se pretende prescribir el predio en este proceso, se reflejan 4 matriculas y ninguna tiene que ver con el lote a usucapir, indicándole que debe el juzgado dirigir consulta de lo que se desea sobre este predio a la Dra. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO gerente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle. Sírvase proveer.
EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2309

Clase auto: Aplaza y Requiere.

DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO

Radicación 2020-00051

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se advierte que en el proceso de la referencia la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, no allego el informe pericial a ella encomendado en la diligencia de inspección judicial al predio a usucapir, dentro del término señalado en el artículo 231 del C.G.P. que a su tenor dice: *“Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.: Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen...”* (Negrillas del despacho), por lo que se hace preciso requerir a la auxiliar de la justicia para que se sirva allegar el referido informe pericial, además, se reitera que se observa que existe error en la demanda, respecto a los linderos del predio de mayor extensión, pues según certificado de tradición dicho inmueble de mayor extensión, es un lote de 20 fanegadas, predio del cual se segregara el lote a prescribir, y si se aprecia los linderos señalados por el togado del predio de mayor extensión, son de una extensión muy diminuta, y muy similar a los linderos del predio a usucapir, y al apoderado de la parte actora, se le solcito en auto anterior que corrigiera esto y aun no lo ha hecho, igualmente los colindantes según certificado de tradición son muy diferentes a los informados por el profesional del derecho, igualmente también se aprecia, que en las pretensiones de la demanda no solcito, que por estar inmerso el predio a usucapir dentro de uno de mayor extensión, se segregara el predio a prescribir de dicho predio de mayor extensión, y se procediera abrir nueva matrícula inmobiliaria por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, estando todas estas inconsistencias sin resolver por parte del apoderado actor; por lo que se hace preciso aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Establecida para el día 23 de noviembre del año en curso, requerir nuevamente al apoderado actor, para que aclare su demanda en el sentido aquí señalado, y oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle, para que se sirvan suministrar la información requerida por la auxiliar de la justicia Dra. Celmira Duque Solano, para que ella pueda realizar el informe que se le encomendó en la diligencia de inspección judicial que se adelantó dentro del proceso de la referencia, una vez hecho todo lo anterior se procederá a fijar nueva fecha para la referida audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, para que se sirva allegar el referido informe pericial a elle encomendado.

2.- APLAZAR la audiencia programada para el día 23 de noviembre del año en curso, en virtud a lo aquí considerado.

3.- REQUERIR nuevamente al apoderado actor, Dr. GERMAN PATIÑO GUERRA Para que se sirva aclara su demanda en el sentido señalado en la parte considerativa del presente proveído, al igual que allegue al proceso, toda la documentación que tenga sobre el predio, tales como pago de servicios públicos domiciliarios, recibo de pago de impuesto predial, dirección exacta del predio, propietarios y todos los documentos que tenga en su poder con el fin de Oficiar la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle, para que la Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO pueda realizar el informe pericial a ella encomendado.

4.- OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle, para que se sirvan suministrar la información requerida por la auxiliar de la justicia Dra. Celmira Duque Solano, para que

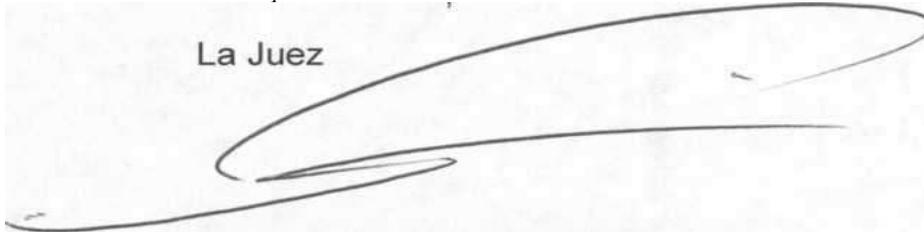
ella pueda realizar el informe que se le encomendó en la diligencia de inspección judicial que se adelantó dentro del proceso de la referencia. Líbrese la correspondiente comunicación del caso.

5.- SIGNIFIQUESELE al apoderado de la parte actora, Dr. GERMAN PATIÑO GUERRA, que debe aclarar su demanda antes de la fecha de la audiencia, so pena que de no corregirse a tiempo la demanda, se aplazara nuevamente la audiencia.

6.- Una vez allegado el informe pericial se fijara nueva fecha.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -22 de noviembre de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, el cual tiene programada audiencia de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el día 24 de noviembre de 2022, igualmente le informó que existen memoriales por resolver allegados por el apoderado de la parte actora y demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2310

Aplaza, Requiere y Fija Nueva fecha.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00432-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Allega el apoderado actor en el cual manifiesta que sus representados nunca han cambiado de residencia y que sigue siendo el mismo ubicado en la carrera 3 No 10-55 Barrio Municipal del Municipio de Vives, y que los teléfonos donde se puede localizar a los mismos son; el señor CHRISTIAN HORACION VALENCIA BELALCAZAR 3145763996 correo electrónico: valenciacristian2022@gmail.com y la señora EMILCEN BELALCAZAR 3156800064, sin correo electrónico, y que a su cliente no se le ha realizado la visita por parte del I.C.B.F. y allega recibos de gastos en la que incurre su cliente en la manutención de su hijo, por lo que se hace preciso poner en conocimiento del Centro Zonal Yumbo, del I.C.B.F. donde puede ser localizado el demandante para las respectivas visitas y glosar a los autos para que obre y conste los recibos arrimados por el actor.

Arrima memorial el apoderado de la pasiva informado que su cliente se encuentra en el exterior de manera transicional, y el apoderado de la parte actora, señala que se encuentra residiendo en España, pero que desconoce la dirección, por lo que se hace preciso requerir al apoderado de la pasiva, para que se sirva informar de manera exacta el domicilio de su prohijada.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que no se ha podido adelantar visita socio familiar a los hogares de los progenitores de la menor SAMARA VALENCIA DIAZ, ya que informa la trabajadora social del I.C.B.F. Dra. PATRICIA MARIN CERON el día 18 de agosto de 2022, que ya no viven en las direcciones indicadas en el oficio comisorio, habiendo gestionado la comunicación con ellos a los teléfonos suministrados pero no contestaron sus llamadas, igualmente falta también allegar respuesta a los oficios enviados al mismo I.C.B.F. en cuanto al envío digital de los respectivos expedientes solicitados, por lo que se hace preciso aplazar la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2022, requerir a las partes y a sus abogados intervinientes en el proceso de la referencia, para que se sirvan prestar la colaboración al despacho y al I.C.B.F. para que ambos progenitores, atiendan la visita socio familiar, por parte de la trabajadora social adscrita al I.C.B.F. cumplido con lo anterior se oficiara nuevamente al I.C.B.F. para que a través de su trabajadora social se adelanten las correspondientes visitas socio familiares a los hogares de los progenitores de la menor, igualmente se ordenara oficiar nuevamente al I.C.B.F., para que se sirvan allegar con destino al presente proceso los expedientes digitales solicitados y una vez allegada toda esta información al igual que se realice la visita socio familiar se procederá a fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. de conformidad a lo ordenado en el interlocutorio No 420 de junio 6 de 2022

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 24 de noviembre de 2022, en virtud de lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus abogados intervinientes en el proceso de la referencia, para que se sirvan prestar toda la colaboración, para realizar la visita socio familiar, por parte de la trabajadora social adscrita al I.C.B.F.

TERCERO: INFORMAR al I.C.B.F. que la parte actora nunca han cambiado de residencia y que sigue siendo la misma, ubicado en la carrera 3 No 10-55 Barrio Municipal del Municipio de Vijes, y que los teléfonos donde se puede localizar a los mismos son; el señor CHRISTIAN HORACION VALENCIA BELALCAZAR 3145763996 correo electrónico: valenciacristian2022@gmail.com y la señora EMILCEN BELALCAZAR 3156800064, sin correo electrónico, con el fin de que se sirva realizar la visita socio familiar. Líbrese el correspondiente oficio.

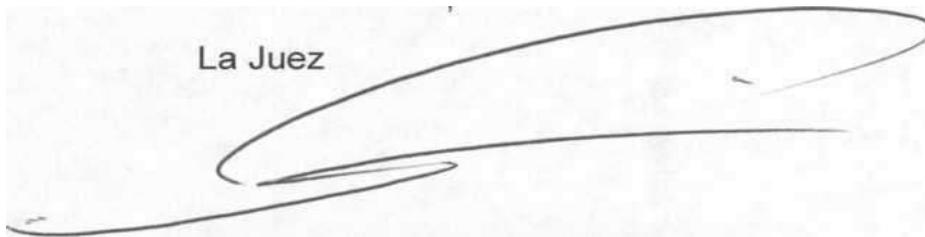
CAURTO. Requerir al apoderado judicial de la pasiva para que se sirva informar la dirección exacta en España donde puede ser localizada su prohijada, cumplido con lo anterior se oficiará nuevamente al IC.B.F. para que a través de su trabajadora social se adelanten las correspondientes visitas socio familiares a los hogares de los progenitores de la menor, en este caso a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTO: GLOSAR a los autos para que obre y conste los recibos aportados por la parte actora.

SEXTO: Una vez realizadas las visitas sociofamiliares por parte del I.C.B.F. se procederá a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO